

## LA FAMILIA OCAMPO: UNA MIRADA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL SIGLO XX

Alejandro MAYAGOITIA\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El ambiente familiar*. III. *La primera generación: los hermanos Ocampo y Bayardi*. IV. *La segunda generación: los primos hermanos Ocampo*. V. *Epílogo: las últimas generaciones*. VI. *Notas finales*.

### I. INTRODUCCIÓN

La historia del derecho mexicano ofrece pocos ejemplos de juristas. Si con este vocablo se pretende describir a cultores del derecho —no sólo de las leyes—, innovadores e imaginativos, conscientes de su valer y de su papel histórico en la construcción de la normatividad comunitaria, celosos guardianes de su independencia, profundos dialécticos, amigos del conocimiento de su realidad, escritores públicos que sumen los desvelos académicos al quehacer forense, en verdad que sujetos así no han abundado, ni ayer ni hoy. Sin embargo, pueden traerse a colación los nombres de quienes son notables excepciones, y sin duda uno de ellos es Rodolfo Cruz Miramontes.

Si bien juristas como don Rodolfo escasean en el foro mexicano, por éste sí que han desfilado abogados brillantes. Unos han sido autores de obras medianas; otros fueron francamente ágrafos. Desde el servicio público o el ejercicio independiente, muchos han sido forjadores de las le-

\* Académico de número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Cronista del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Catedrático de historia del derecho en la Universidad Panamericana.

yes que después fueron honra o vituperio de los legisladores. Todos han tenido relieve social más que mediano, y algunos han formado familias de abogados. Letrados como éstos han abundado, pero sus vidas y quehaceres, especialmente sus despachos, casi no han sido objeto de estudios académicos.<sup>1</sup>

En este trabajo pretendo aproximarme a una familia de litigantes que, desde fines del siglo XIX, hasta el día de hoy, ha proyectado su influencia en el foro capitalino. Me centraré en las generaciones formativas de este linaje para acercarme a responder algunas interrogantes sobre el foro del siglo XX. ¿Qué provocó que unos abogados destacaran y lograran prolongar su presencia —a través de sus bufetes— más allá de su muerte? ¿Qué los salvó del anonimato generalizado de los abogados de entonces? ¿Qué características del pasado han mutado para que hoy, fuera de algunos cuantos nombres, más allá del mundillo jurídico no se sepa quién es quién? Es claro que no podré concluir respecto de punto alguno porque faltan trabajos sobre más despachos, pero quizá pueda contribuir a la formación de una vereda que permita a otros recorrer terrenos desconocidos para la historiografía.

Naturalmente, no hubiera sido posible escribir las líneas siguientes sin la ayuda del licenciado Alejandro Ocampo Garrido, quien generosamente me permitió conocer los papeles de su bufete.

<sup>1</sup> La única historia de un despacho en nuestro medio que conozco es Glascock, G. Graham, *Basham, Ringe y Correa, en la historia de México*, México [Basham, Ringe y Correa], 2001.

Algunos trabajos académicos recientes que cuentan con copiosa bibliografía: Abel, Richard L. y Lewis, P. (eds.), *Lawyers in society: the civil law world*, Berkeley, University of California, 1988; Fix-Fierro, Héctor (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2006; Friedman, Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio, *Legal cultures in the age of globalization; Latin America and Latin Europe*, Stanford, Stanford University Press, 2003; Linowitz, Sol M. y Mayer, Martin, *The betrayed profession, lawyering at the end of the twentieth century*, Nueva York-Toronto-Oxford-Singapore-Sydney, Charles Scribner's Sons-Maxwell Macmillan Canada-Maxwell Macmillan International, [1994]; Lorey, David, *The rise of the professions in twentieth-century Mexico: university graduates and occupational change since 1929*, Los Angeles, Ca., University of California, 1992; Pérez Perdomo, Rogelio, *Latin American lawyers, a historical introduction*, Stanford, Stanford University Press, 2006; Wobeser, Claus von, "El futuro de los despachos de abogados", en Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Evolución y tendencias actuales del derecho*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1994, pp. 181-195.

## II. EL AMBIENTE FAMILIAR

Los fundadores de la familia de abogados que me ocupa, Telesforo e Ignacio Ocampo, fueron hijos del matrimonio formado por José Pedro Ocampo y Delfina Bayardi, celebrado en la parroquia de S. Miguel Arcángel, ciudad de México, el 3 de junio de 1859.<sup>2</sup> El novio era natural de Morelia, Mich., en cuya parroquia del Sagrario recibió el bautismo el 5 de diciembre de 1838;<sup>3</sup> fue hijo de Ignacio Ocampo y de Salvadora Castro, a su vez casados en la parroquia de San José, ciudad de México, el 3 de noviembre de 1833.<sup>4</sup> La referida Delfina Bayardi nació en Texcoco hacia 1838 —declaró tener 21 años al casarse—, hija de Manuel Bayardi y de Luz Arteaga.<sup>5</sup> Aún se hallaba con vida cuando nació su nieto Telesforo Emiliano. Entonces su domicilio estaba en la calle de la Cerca de Santo Domingo núm. 13, ciudad de México.

Es de notar que aun cuando José Pedro Ocampo era oriundo de Morelia, no tuvo parentesco con el licenciado Melchor Ocampo. Éste fue bautizado en la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, el 6 de enero de 1814, como hijo de padres desconocidos. Al parecer su madre fue Francisca Javiera de Tapia, hija del capitán José Simón de Tapia y de Micaela Lorenza Balbuena de Figueroa, hacendados michoacanos. Se ha dicho que su padre fue el licenciado Ignacio Alas, distinguido abogado.<sup>6</sup> Los Ocampo que me ocupan no son descendientes de Melchor, ya que éste sólo dejó hijas naturales reconocidas en un testamento ológrafo, redactado horas antes de su ejecución y publicado por Ángel Pola.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Archivo de la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, serie matrimonios, 0206007.

<sup>3</sup> Archivo de la parroquia del Sagrario Metropolitano, Morelia, Mich., serie bautismos, 0644716.

<sup>4</sup> Archivo de la Basílica Menor de San José y Nuestra Señora del Sagrado Corazón, ciudad de México, serie matrimonios, 0037796.

<sup>5</sup> Archivo de la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, serie matrimonios, 0037796.

<sup>6</sup> Durante el centralismo fue secretario de Hacienda y ministro de la Tesorería General de la República. Ingresó en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México el 21 de noviembre de 1836. Mayagoitia, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1924-1858) (primera parte)”, *Ars Iuris*, 28, México, 2002, p. 454.

<sup>7</sup> Ibarrola Arriaga, Gabriel, *Familias y casas de la vieja Valladolid*, Morelia, Fimax Publicistas, 1969, p. 413; Pola, Ángel, “Prólogo”, en Ocampo, Melchor, *Obras completas*, México, F. Vázquez Editor, 1901, pp. VII-X y CVII.

Consta que José Pedro Ocampo tuvo hermanos que militaron en el ejército nacional contra los franceses.<sup>8</sup> En enero de 1863 era empleado en el cobro de contribuciones, y su domicilio se hallaba en la calle de la Aduana Vieja núm. 2. Entonces se vio involucrado en un feo asunto. La historia es la siguiente: la noche del 23 de enero de 1863, después de un juego de billar al que asistieron Ocampo y un sujeto llamado Alejo Higuera, el cual había sido el pagador del juego. Cuando aquél reclamó a éste su falta de atención al juego, se produjeron injurias y golpes. Al día siguiente, de nuevo en un billar, se encontraron Ocampo e Higuera. Después de dimes y diretes y de que el segundo le propinara un bofetón al primero, además de amenazarle con una piedra, Ocampo sacó su pistola y asesinó a Higuera. La causa se llevó en el Juzgado Sexto de lo Criminal de la ciudad de México, y en ella, el abogado defensor de José Pedro, el distinguido jurista José María del Castillo Velasco, alegó que aquél había matado a Higuera en defensa propia porque éste lo había injuriado y amenazado, que estaba justificada su acción porque Ocampo, quien pertenecía a una familia distinguida, veía en peligro la conservación de su honor, y que no debía de tenersele como responsable porque actuó cegado por el impulso natural de conservar la integridad física y moral. El asunto fue lo suficientemente importante para que Del Castillo Velasco publicara un folleto especial dedicado a ella.<sup>9</sup> Sin embargo, José Pedro fue condenado, el 20 de mayo de 1863, a dos años de prisión “en un lugar adecuado a su clase de empleado”.<sup>10</sup> En cuanto a la carrera militar de Ocampo, poco puedo decir. Figura, se verá en un momento, como mayor en 1881. En 1895 se le encuentra como teniente coronel.<sup>11</sup>

El matrimonio Ocampo-Bayardi tuvo, al menos, los hijos siguientes:

1. José Ignacio Inés Ocampo y Bayardi. Nació en la ciudad de México. Fue bautizado, el 24 de abril de 1860, en la parroquia de S. Mi-

<sup>8</sup> Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asuntos penales, año 1863, expediente 19.

<sup>9</sup> Castillo Velasco, José María del, *El licenciado..., defensor de don Pedro Ocampo*, México, Imprenta de Luis Inclán, 1863. Está en la biblioteca del Archivo General de la Nación, ciudad de México (en adelante sólo AGN), fondo de misceláneas, clasificación 082 (miscelánea 113).

<sup>10</sup> Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asuntos penales, año 1863, expediente 19, 82f.

<sup>11</sup> Al pie de una fotografía de Porfirio Díaz, en una dedicatoria de puño y letra de éste (archivo del Bufete Ocampo, ciudad de México, en adelante sólo ABO).

guel Arcángel.<sup>12</sup> Este niño debe ser el mismo Ignacio Ocampo, hijo del mayor Pedro Ocampo, que estudió los cursos para ingresar en la carrera de medicina en la Escuela Nacional Preparatoria e ingresó, el 3 de enero de 1881, en la Escuela Nacional de Medicina. Con una recomendación del ministro de Gobernación, en 1884, pidió al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública una beca para terminar sus estudios. Éstos concluyeron en octubre de 1888, y su examen profesional fue el 12 y 13 de julio de 1889. Fue aprobado por unanimidad.<sup>13</sup> Ignacio Ocampo fue jefe del servicio médico de la cárcel de Belén y médico del hospital Juárez de la ciudad de México. Colaboró con Carlos Roumagnac en el célebre libro *Los criminales en México*.<sup>14</sup> Murió antes de 1921; su hijo, Ignacio G. Ocampo, acerca del cual algo se dice más adelante, también fue abogado.

2. Tiburcia Agustina Ocampo y Bayardi. Nació en la ciudad de México. Fue bautizada, el 15 de abril de 1864, en la parroquia de S. Miguel Arcángel.<sup>15</sup>
3. Ramón Valentín Pedro Tomás Ocampo y Bayardi. Nació en Toluca, Méx. Fue bautizado, el 27 de febrero de 1871, en la parroquia de S. José (Sagrario).<sup>16</sup>
4. Pedro Adrián Ocampo y Bayardi. Nació en Toluca, Méx. Fue bautizado, el 8 de septiembre de 1873, en la parroquia de S. José (Sagrario).<sup>17</sup>

<sup>12</sup> Archivo de la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, serie bautismos, 0205957.

<sup>13</sup> Como se sabe que el médico Ignacio, el empleado Pedro y el pasante jurista Telesforo Ocampo vivían, en 1899, en la calle de Flamencos núm. 5, puede colegirse que se trata de tres de los hermanos Ocampo y Bayardi que arriba se mencionan, y que es posible que José Ignacio Inés sea el médico. La tesis con la que éste se recibió se llamó *La asepsia y la antisepsia en las heridas*, México, Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, expedientes de alumnos, 19/221/16530 y 224/221/11397. Castañeda de Infante, Carmen (coord.), *Catálogo de tesis de medicina del siglo XIX*, México, Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina-Centro de Estudios sobre la Universidad, 1988; Figueroa Domenech, J., *Guía general descriptiva de la República Mexicana*, México-Barcelona, Ramón de S. N. Araluce, 1899, t. 1, p. 526.

<sup>14</sup> Roumagnac, Carlos, *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal. Seguimiento de dos casos de hermafroditismo observados por Ricardo Egea e Ignacio Ocampo*, México, Tipografía "El Fénix", 1904.

<sup>15</sup> Archivo de la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, serie bautismos, 0205957.

<sup>16</sup> Archivo de la parroquia del Sagrario, Toluca, Méx., serie bautismos, 0441196.

<sup>17</sup> *Ibidem*, 0441197.

5. Roque Enrique Jacinto Ocampo y Bayardi. Nació en la ciudad de México. Fue bautizado, el 5 de diciembre de 1877, en la parroquia del Sagrario Metropolitano.<sup>18</sup>
6. R. Telesforo Ángel Ocampo y Bayardi.<sup>19</sup> Nació en Toluca, Méx., el 2 de octubre de 1878.<sup>20</sup> Su partida de bautismo no ha sido encontrada, pero consta su filiación en la de nacimiento de su hijo Telesforo Emiliano.<sup>21</sup>

### III. LA PRIMERA GENERACIÓN: LOS HERMANOS OCAMPO Y BAYARDI

La presencia de la familia Ocampo en el foro de la ciudad de México y, eventualmente, tras el crecimiento de sus actividades en el último tercio del siglo XX, en todo el país, arranca con dos personajes. Uno de ellos, Pedro Ocampo y Bayardi, tuvo una actuación que podría calificarse de discreta, y es posible que hubiera muerto relativamente joven. El segundo, Telesforo Ocampo y Bayardi, tuvo una larga carrera, cuyo inicio fue marcado por las actividades políticas. Tras su colaboración con el régimen de Huerta se refugió en el quehacer privado.

#### 1. *Don Pedro*

El licenciado Pedro Ocampo y Bayardi (conocido como Pedro Ocampo, hijo), como ya se dijo, nació en 1873. En 1893 era vecino de la ciudad de México en la calle de la Machincuepa núm. 1319. Después de los estudios propedéuticos para la carrera de abogado en la Escuela Nacional Preparatoria ingresó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1889). Acreditó el primer año de cursos el 29 de octubre de 1890; el segundo, el 23 de octubre de 1891; el tercero, el 15 de octubre de 1892; el cuarto,

<sup>18</sup> Archivo de la parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, serie bautismos, 0035215.

<sup>19</sup> La inicial "r" está tomada del pie de su fotografía en *Residentes prominentes de la ciudad de México, ¿México?*, s. i., ¿1910?, p. 114.

<sup>20</sup> *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926*, México, s. i., s. f., p. 1133. Sin embargo, declaró tener 26 años de edad en 1902 y 41 en julio de 1917. ABO, recortes (se trata de un libro de recortes de periódicos de diversas épocas).

<sup>21</sup> Archivo del Registro Civil del Distrito Federal, libro 360/2a., foja 141, partida 359 del 7 de septiembre de 1902.

el 23 de octubre de 1893; el quinto, el 18 de octubre de 1894; y, el sexto, el 15 de octubre de 1895. En todo este tiempo destacó por ser un estudiante muy dedicado. Lo era a tal punto que el 5 de enero de 1893 solicitó, fundado en sus méritos académicos y en atención a que atravesaba una precaria situación económica, una beca de gracia al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. No es seguro que la haya recibido.

Como se estilaba en aquel tiempo, hizo su pasantía —tirocinio profesional obligatorio— en un tribunal civil, en uno penal y en un despacho independiente. Así, trabajó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la ciudad de México, a cargo de Alberto González de León (certificado del 2 de diciembre de 1895), en el Juzgado Tercero de lo Penal de la ciudad de México, bajo las órdenes del juez Jesús María Aguilar (certificado del 2 de diciembre de 1895) y en el despacho del profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Francisco de P. Segura, con quien estuvo un año (certificado del 14 de enero de 1896).

Su examen profesional se celebró, el 26 de febrero de 1896, en la referida Escuela Nacional de Jurisprudencia. El jurado estuvo compuesto por los profesores Francisco de P. Segura (presidente), Eduardo Ruiz, Víctor M. del Castillo, Pedro S. de Azcué, el doctor Román Ramírez y Trinidad González de la Vega (secretario). Vale la pena señalar que algunos de estos sujetos eran juristas de primera talla. Por ejemplo, Ruiz fue un constitucionalista, autor de un célebre curso, luchó contra los franceses y fue, entre otros cargos, diputado y ministro de la Suprema Corte de Justicia; Víctor M. del Castillo fue un litigante de nota y uno de los editores de la prestigiosa *Revista de Legislación y Jurisprudencia*.<sup>22</sup> Después de la lectura de una disertación escogida por el examinando —llamada *La cuenta corriente*—<sup>23</sup> y de un interrogatorio que duró una hora y cuarto, Ocampo fue aprobado por unanimidad de votos.<sup>24</sup>

En 1897 figuraba como abogado en la ciudad de México, calle del Puente de la Leña núm. 1; entonces también era comisario en jefe de las Comisiones Reservadas de la Inspección General de Policía de la capi-

<sup>22</sup> Cruzado, Manuel, *Bibliografía jurídica mexicana*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1905, núms. 467, 468, 667 y 790.

<sup>23</sup> México, Imprenta de la Escuela Correccional, 1896.

<sup>24</sup> Para toda la historia académica de don Pedro: Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, México, UNAM, expedientes de alumnos, 19/221/16320 y 19/221/1923.

tal.<sup>25</sup> Este empleo lo tuvo de julio de 1897 a junio de 1898, y en él ganaba 2,401 pesos anuales.<sup>26</sup> Su plaza ya no existía en el ejercicio fiscal federal correspondiente a julio de 1898 a junio de 1899.<sup>27</sup>

Ocampo no está entre los abogados activos en la capital en 1899.<sup>28</sup> Ello se debe a que estaba empleado en la ciudad de México y domiciliado en Flamencos núm. 5; con él vivía el médico Ignacio Ocampo.<sup>29</sup> Como se verá más adelante, en esta época, en el mismo domicilio, vivía el pasante Telesforo Ocampo. A don Pedro no se le halla entre los abogados residentes en 1903 en el Distrito Federal.<sup>30</sup> Es posible que hubiera muerto.

## 2. Don Telesforo

El licenciado Telesforo A. Ocampo y Bayardi nació, como ya se dijo, en 1878. En la Escuela Nacional Preparatoria, en 1894, concluyó los estudios necesarios para ingresar en la carrera de abogado, los cuales había iniciado en 1891. Acreditó el primer año de cursos el 4 de noviembre de 1895; el segundo, el 24 de octubre de 1896; el tercero, el 15 de octubre de 1897; el cuarto, el 27 de octubre de 1898; el quinto, el 27 de diciembre de 1898 (*sic*); y, el sexto, el 16 de octubre de 1899. Fue un estudiante aprovechado y, con algunos de sus compañeros, publicó un folleto con los trabajos presentados en la cátedra de procedimientos penales.<sup>31</sup>

La pasantía la hizo en el Juzgado Segundo de lo Civil de la ciudad de México, con el juez Agustín Arévalo (certificado del 15 de junio de 1897); en el Juzgado Tercero de lo Criminal, a cargo de Jesús María Aguilar (cer-

<sup>25</sup> Ruhland, Emil, *Directorio general de la Ciudad de México*, México, Imprenta Hijas de J. F. Jens, 1897, pp. 203 y 303.

<sup>26</sup> Tesorería General de la Federación, *Ejercicio fiscal de 1897 a 1898, cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1899, p. 209.

<sup>27</sup> Tesorería General de la Federación, *Ejercicio fiscal de 1898 a 1899, cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1900, pp. 211 y 212.

<sup>28</sup> Domenech, J. Figueroa, *op. cit.*, nota 13, t. 1, p. 643.

<sup>29</sup> *Ibidem*, *op. cit.*, t. 1, p. 526.

<sup>30</sup> Cruzado, Manuel, *Directorio de los señores abogados residentes en el Distrito Federal*, México, s. i., 1903, p. 13.

<sup>31</sup> Aznar, Julián *et al.*, *Apuntes sobre procedimientos penales en el fuero federal. Tomados de las disertaciones leídas en la cátedra de esta asignatura de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el año de 1898*, México, Eusebio Sánchez, Editor, 1898.

tificado del 21 de septiembre de 1899);<sup>32</sup> y en el despacho de Ismael Pizarro Suárez (certificado del 19 de septiembre de 1899) —en esta época vivía en el núm. 5 de la calle de Flamencos—. Su examen profesional se llevó a cabo en el salón de actos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 7 de marzo de 1900.<sup>33</sup> Los sinodales fueron Francisco de P. Segura (presidente), José Algara, Manuel Escalante —suplente de Jacinto Pallares, quien faltó—, Pedro S. de Azcué, el doctor Román Ramírez y Trinidad González de la Vega (secretario). Ocampo fue aprobado por unanimidad,<sup>34</sup> y como en el caso de su hermano, alguno de sus sinodales fue sujeto de la primera línea del foro capitalino. Por ejemplo, Algara escribió un texto de derecho internacional privado, y por largos años sirvió como catedrático de esta materia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.<sup>35</sup> El título de abogado de Ocampo se fechó el 17 de marzo de 1900.<sup>36</sup>

La disertación que escribió Ocampo versó sobre un tema poco explorado en el derecho mexicano: la propiedad literaria. En ella abordó dos cuestiones...

¿Puede entrar al dominio de su autor una obra que se encuentra en el dominio público? ¿Tiene derecho el editor de una obra que se encuentre en el dominio público para modificarla, sin permiso de su autor?<sup>37</sup>

A la primera cuestión contestó que sí, salvo prescripción de tercero, y siempre que se proceda con apoyo en la ley. La respuesta del segundo problema fue, también, afirmativa.

Don Telesforo era, en 1903, abogado postulante y juez tercero de instrucción militar de la Comandancia General de México. Obtuvo este empleo, con el grado de teniente coronel de infantería, y un sueldo de 1,752 pesos anuales, mediante despacho presidencial firmado el 31 de julio de 1902. El 11 de junio de 1905, al tiempo en que era defensor de oficio de la

<sup>32</sup> Entre otras cosas fue defensor de oficio y estuvo en los jurados de Ponce, Carranza y Echagüe; la defensa del segundo lo llevó a enfrentarse con el procurador de Justicia, Emilio Álvarez (ABO, recortes).

<sup>33</sup> Cruzado, Manuel, *Directorio...*, p. 13. Sin embargo, ya era defensor de oficio en 1897.

<sup>34</sup> Para toda la historia académica de Telesforo: Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, México, UNAM, expedientes de alumnos, 19/221/16530 y 19/221/2415.

<sup>35</sup> Cruzado, Manuel, *Bibliografía...*, núm. 26.

<sup>36</sup> El original en ABO.

<sup>37</sup> Ocampo, Telesforo A., *Dos problemas jurídicos en materia de propiedad literaria*, México, Imprenta del Gobierno, 1900.

referida Comandancia, se le confirió el grado de coronel para servir, interinamente, como defensor de oficio del Supremo Tribunal Militar, plaza dotada con 2,555 pesos anuales.<sup>38</sup>

Durante los años que estuvo al servicio del fuero militar le tocó intervenir en un asunto especialmente importante, conocido como el de “El Hijo del Ahuizote”. Este caso lo llevó a enfrentarse, en los últimos meses de 1902, con el famoso litigante Francisco A. Serralde. Los redactores del referido periódico humorístico, saturado de caricaturas y notas contrarias al régimen, que habían satirizado a la segunda reserva del ejército, fueron apresados por órdenes de Telesforo Ocampo, fundado en el artículo 359 y otros del Código de Justicia Militar vigente;<sup>39</sup> entre los procesados estaban los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón. Además, no contento con la prisión de los sujetos que se hallaron en las oficinas de *El Hijo del Ahuizote*, Ocampo ordenó que éstas se clausuraran y que se asegurara su contenido. Después fue aprehendido Jesús Flores Magón —el cual había escrito tiempo atrás en *Regeneración*—. Serralde alegó a favor de los redactores que la segunda reserva no era parte integrante del ejército —porque no fue creación del Congreso Federal—, que eran paisanos, que no estaba el país en guerra y que sus actos no se relacionaban precisamente con el fuero militar. El asunto se agravó porque, mientras Ocampo procesaba a los periodistas por los artículos contra la segunda reserva, el juez primero de instrucción militar inició otro juicio contra ellos, porque al ser trasladados del cuartel de San Ildefonso a la prisión de Santiago (13 de septiembre de 1902), lanzaron el grito “¡Muera la tiranía!”. Serralde logró que se les amparara contra los actos de Ocampo; sin embargo, sus defensos no salieron de la prisión por estar sujetos a la jurisdicción del referido juez primero. Ello precipitó una nueva solicitud de amparo. Lo que es menester tener presente es que Ocampo fue señalado por Serralde como un juez arbitrario que había ordenado que se vejara a los periodistas de diversos modos. Por otra parte, sin duda, la conducta de Ocampo debe haberle significado la gratitud de los sectores oficiales.<sup>40</sup>

<sup>38</sup> Nombramientos originales en ABO.

<sup>39</sup> El artículo referido ordenaba que el insulto contra el ejército y sus cuerpos fuera castigado como si el delito hubiera sido cometido contra una guardia.

<sup>40</sup> ABO, recortes. Serralde, Francisco A., *Ilegitimidad de los tribunales militares y de las leyes procesal y penal en el fuero de guerra. Anticonstitucionalidad de los actos del*

De la justicia del ramo militar pasó a la del ramo penal.<sup>41</sup> Según el mismo Ocampo, su llegada a ella ocurrió del modo siguiente: en marzo de 1906 fue nombrado, gracias a la intervención personal del general Díaz, juez tercero de instrucción. Pero cuando su protector salió para una gira en Yucatán, desde la oficina del titular de la Secretaría de Justicia se intentó que mejor aceptara el empleo de agente del Ministerio Público. Ocampo se resistió a ello, y cuando Díaz regresó a la capital, se quejó con él del proceder del secretario. Aquél le ordenó que regresara a su empleo militar y luego lo hizo presidente de debates.<sup>42</sup> En efecto, fue nombrado, en sustitución del licenciado Manuel Patiño Suárez, juez primer presidente de debates del jurado popular de la ciudad de México, el 9 de marzo de 1906. Ocampo ocupó este empleo hasta 1910.<sup>43</sup> Los jueces presidentes de debates eran funcionarios de justicia de la ciudad de México nombrados libremente por el titular del Ejecutivo Federal. Fueron introducidos en la historia jurídica nacional por la Ley de Organización

*juez primero de instrucción militar, amparo promovido por el licenciado... en favor de sus defensos los señores Ricardo y Enrique Flores Magón, Evaristo Guillén y Federico Pérez Fernández, México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1902. Idem, La Segunda Reserva no tiene caracteres jurídicos de institución militar. Subsiste el fuero de guerra sólo para los delitos que tengan "exacta" conexión con la disciplina militar. Anticonstitucionalidad del procedimiento del juez tercero de instrucción militar incoado contra los redactores de "El Hijo del Ahuizote". Escrito del licenciado... solicitando el amparo en favor de su defenso el señor licenciado Jesús Flores Magón, México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1902.*

<sup>41</sup> Para el tema de la justicia penal y la criminalidad en México, desde el porfiriato hasta los años treinta, además de los trabajos que se citan en otras notas, especialmente los de Elisa Speckman Guerra, pueden verse: Buffington, Robert, *Criminal and Citizen in Modern Mexico*, Nebraska, University of Nebraska Press, 2000; Canales Ucha, Claudia, *Justicia e imaginario social. Historia del asesinato de Manuel Bolado y del proceso judicial que siguió a Agustín Rosales (ciudad de México, 1874-1884)*, tesis doctoral, México, UNAM, 2000 (publicada como *El poeta, el marqués y el asesino. Historia de un caso judicial*, México, Ediciones ERA, 2001); Mac Gregor Campuzano, Javier, "Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario", *Secuencia*, 22, México, enero-abril de 1992, pp. 221-238; Piccato, Pablo, *Criminals in Mexico City 1900-1931: a cultural history*, tesis de doctorado, Austin, University of Texas, 1997.

<sup>42</sup> Documento autógrafo del propio Ocampo en ABO. *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926*, cit., p. 1133.

<sup>43</sup> El nombramiento original está en ABO. AGN, ramo Secretaría de Justicia, caja 588, expediente 999 y caja 684, expediente 929. Ocampo no está en Secretaría de Estado y Despacho de Guerra y Marina, *Escalafón general del Ejército cerrado hasta el 30 de junio de 1906*, México, Talleres del Departamento del Estado Mayor, 1906.

Judicial en el Distrito y Territorios Federales, del 9 de septiembre de 1903. Eran tres, y conocían de las causas criminales del Distrito Federal, siempre que su pena excediera dos años de prisión —salvo los tocantes a los delitos oficiales cometidos por funcionarios y empleados de la impartición de justicia en el fuero común y a los de abuso de confianza, fraude, quiebra fraudulenta, peculado cuando no estuviera interesada la Hacienda Federal, concusión y bigamia—. Los presidentes de debates sometían a los jurados —compuestos por nueve personas— cuestiones de hecho que éstos resolvían mediante un veredicto. Ganaban casi 4,200 pesos anuales; para entender cuál era su nivel de percepciones debe tenerse presente que los magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal recibían 4,562 pesos.<sup>44</sup> Aquí no es pertinente entrar en la vida y muerte del jurado popular en delitos del fuero común, asuntos que han sido estudiados por Elisa Speckman, pero es necesario recordar que ella ha establecido que los periodos más críticos de su historia corresponden a 1907-1919 y a 1922-1928 —porque entonces disminuyeron su jurisdicción y facultades—. En estos años Ocampo brilló ante los tribunales, y puede asegurarse que fue uno de los litigantes que más hábilmente pudo aprovechar la debilidad del sistema —que en buena medida radicaba en la falta de preparación de los integrantes de los jurados— en orden a alcanzar la notoriedad pública.<sup>45</sup>

El modo como llegó Ocampo a la presidencia de debates provocó que la Secretaría de Justicia se las arreglara para que conociera de los asuntos más complicados e impactantes. Con ello buscaba poner de manifiesto la

<sup>44</sup> Artículos 43, fracciones 2 y 3, 52-57, 171 y transitorio 25 de la referida Ley. Es de notar que el funcionamiento de los jueces presidentes de debates también fue regulado por la Ley Transitoria de Procedimientos del Fuero Común para el Distrito y Territorios Federales de 9 de septiembre de 1903, en sus artículos 10 y 11 y por el Código de Procedimientos Penales entonces vigente, en sus artículos 267 a 339. Fernández, Justino, *Memoria que el C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia... presenta al Congreso de la Unión. Comprende el ramo de Justicia en el período transcurrido del 1o. de enero de 1901 al 30 de junio de 1909*, México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1910, t. 1, pp. 252, 253, 266, 273, 274 y 292.

<sup>45</sup> Speckman Guerra, Elisa, “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, t. 2, pp. 743-787, especialmente p. 762. También véase Ovalle Favela, José, “Los antecedentes del jurado popular en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 39, 1980, pp. 747-786.

juventud e inexperiencia de Ocampo y la razón que había tenido al tratar de enviarlo al Ministerio Público. Así, casi se estrenó con la causa de “Los Peleles”. Luego llevó jurados aún más importantes, ya por su gravedad intrínseca, ya por su repercusión en la copiosa y sensacionalista prensa de la época.<sup>46</sup> Por ejemplo, intervino en el del “Tigre de Santa Julia”, ferocísimo asesino y ladrón que ultimó a ocho o diez cristianos; de Nabor Fernández, conocido como “El Frutero”; de “El Chalequero”, una especie de “Jack el Destripador” mexicano, quien causó conmoción en los últimos años del siglo XIX; del general Gustavo A. Maass; de Arnulfo Villegas; del general Mondragón, y de Francisco Chavarría.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> Los periódicos de la época alcanzaban grandes tiradas y eran baratos. Además, los reporteros de la nota roja, ya por su cultura, ya por su extracción social, resultaron ser comunicadores hechos a la medida del gran público. Éste podía alternar la lectura de ágiles, maniqueos y emotivos reportajes, con la contemplación de buenas ilustraciones más o menos fantasiosas. El impacto social de estas piezas fue, por ende, muy relevante.

Junto a la difusión periodística de los asuntos ventilados ante el jurado popular, éstos gozaban de gran favor en la literatura de cordel. En folletos seriados, sumamente baratos, se ponían al alcance de los estratos populares todos los detalles de los crímenes y de los jurados, frecuentemente con hincapié en los más grotescos.

Para el periodismo y el derecho en tiempos de Ocampo: Castillo Troncoso, Alberto del, *Entre la moralización y el sensacionalismo. El surgimiento del reportaje policiaco en la ciudad de México 1899-1910*, México, tesis de maestría en Historia Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1993; *idem*, “El surgimiento del reportaje policiaco en México. Los inicios de un nuevo lenguaje gráfico (1888-1910)”, *Cuicuilco*, V-13, México, mayo-agosto de 1999, pp. 163 y 194; García, Clara Guadalupe (coord.), *Fuera de la ley, la nota roja en México*, México, Cal y Arena, 1991; *idem*, *El periódico “El Imparcial”*. *Primer diario moderno de México (1864-1914)*, México, Centro de Estudios Históricos del Porfiriato, 2003; Navarrete Maya, Laura y Aguilar Plata, Blanca (coords.), *La prensa en México. Momentos y figuras relevantes (1810-1915)*, México, Addison Wesley Longman, 1998; Pérez Montfort, Ricardo (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas en el porfiriato tardío*, México, CIESAS-Plaza y Valdés, 1997; Ruiz Castañeda, María del Carmen *et al.*, *El periodismo en México, 450 años de historia*, México, UNAM, 1980; Toussaint Alcaraz, Florence, *Escenario de la prensa en el porfiriato*, México, Universidad de Colima-Fundación Manuel Buendía, 1989.

Sobre la literatura de cordel véase Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México-UNAM, 2002, pp. 201-242.

<sup>47</sup> En 1906 Jesús Negrete, el célebre “Tigre de Santa Julia”, causó verdadera conmoción en una ciudad donde la mayoría de los robos tenían escasa relevancia. Logró, con gran escándalo, eludir y burlarse de la acción policiaca. El jurado popular lo condenó a cinco penas de muerte y fue fusilado en diciembre de 1910. Francisco Guerrero, “El Cha-

Don Telesforo fue un porfirista cercano al grupo de los científicos, entre los cuales se contaban Pablo Macedo y Joaquín Demetrio Casasús. También se le encuentra vinculado con Rosendo Pineda. En febrero de 1909 participó en la fundación del Club Reelectionista, el cual postulaba la fórmula Díaz-Corral; en junio del mismo año era redactor de *El Debate*, órgano del Club en la capital. Este periódico, naturalmente, fue fuertemente antirreyista. Su director era Guillermo Pous y, su jefe de redacción, Luis del Toro.<sup>48</sup> Al mismo tiempo Ocampo era, con Nemesio García Naranjo, José María Lozano, Hipólito Olea y Miguel Lanz Duret, integrante de la Comisión de Propaganda del Club.<sup>49</sup> Renunció a la presidencia de debates cuando en junio de 1910 fue elegido diputado federal suplente por Xalapa, Ver., y Sombrerete, Zac.<sup>50</sup> Rechazó el empleo de cónsul de México en Valencia en junio de 1911.<sup>51</sup> En vísperas de la Revolución de 1910, una publicación destinada a presentar biografías de hombres prominentes del país dijo acerca de Telesforo:

Muy joven aún, pues cuenta poco más de treinta años, está significado el señor licenciado don Telesforo A. Ocampo como prestigiosísimo funcio-

lequero”, fue un asesino múltiple de prostitutas que asoló la capital. Fue condenado a muerte en 1888, pero esta sentencia fue conmutada por 20 años de prisión. Dejó ésta en 1906, pero dos años después volvió a las andadas: apuñaló y decapitó a una anciana. Mass hirió a David Olivares el 12 de agosto de 1908; éste murió unos días después. El asesino dizque actuó en defensa de su honor. A pesar de ser casado, era amante de una hermana de Olivares, y éste le había recriminado su conducta. Mass pasó por dos jurados (agosto de 1908 y diciembre de 1909) y fue condenado a 13 años de prisión. La autora que enseguida se cita afirma que, en el fondo, en este asunto se juzgó más a los militares y a sus privilegios que otra cosa. En 1905 Villegas asesinó a su amante, Carlota Mauri; fue ejecutado en febrero de 1908. Speckman Guerra, Elisa, *Crimen...*, cit., pp. 120, 121, 125 y 177-196.

<sup>48</sup> El último número que conozco, el 117, se imprimió el 12 de noviembre de 1910. Casasola, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución mexicana, 1900-1970*, México, Trillas, [1973], t. 1, pp. 117, 122 y 169.

<sup>49</sup> “Triunfo de la Comisión de Propaganda del Club Reelectionista”, *El Debate*, México, núm. 2, 9 de junio de 1909, primera plana (con un retrato de Ocampo).

<sup>50</sup> ABO, recortes. *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926*, cit., p. 1133, dice que la elección fue en septiembre. Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, t. 2, p. 433 (se equivoca cuando afirma que en julio de 1909 sirvió como juez de distrito en Nuevo León).

<sup>51</sup> ABO, recortes. *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926*, cit., p. 1133.

nario de la Administración de Justicia, habiendo ya prestado importantes servicios y acreditado en los mismos singular entendimiento.

En marzo de 1900, y después de provechosos estudios, obtuvo el señor don Telesforo A. Ocampo el título de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de esta capital.

No tardó en comenzar a distinguirse y acreditar su nombre, desempeñando sucesivamente los puestos de Defensor de Oficio en la Comandancia Militar de México, Defensor de Oficio de la Suprema Corte de Justicia Militar, Juez de instrucción en el mismo fuero y actualmente Juez primero, Presidente de Debates a cuyo cargo da un perfecto desempeño.

Bajo se presidencia se han fallado interesantes procesos, en que el jurado popular ha reconocido el talento y competencia del señor licenciado don Telesforo A. Ocampo como dignísimo Presidente de Debates del Fuero Común. Con verdadero gusto le dedicamos estas líneas en testimonio de la consideración que nos merece por su meritoria labor.<sup>52</sup>

La caída del general Díaz hizo que Ocampo se alejara momentáneamente de la política y de los cargos públicos. Así, desde entonces se entregó a la vida del postulante. En enero de 1911 era abogado en uno de los muchos “casos célebres” protagonizados por el vate Salvador Díaz Mirón, *enfant terrible* del ocaso porfiriano. La tarde del 7 de diciembre de 1910, en la secretaría de la Cámara de Diputados, el poeta veracruzano, quien a la sazón ocupaba una curul, se hizo de palabras con su compañero diputado, Juan Chapital. El asunto originó un altercado en donde Díaz Mirón disparó un par de balazos y hubo un intercambio de golpes. La causa que siguió fue sumamente sonada. Por una parte, en ella intervino el Gran Jurado de la Cámara de Diputados, por otra, la justicia ordinaria también tuvo algo que decir. A Chapital lo defendieron los distinguidos juristas Emilio Pardo y Vicente Sánchez Gavito. Telesforo Ocampo y Francisco M. de Olaguíbel se encargaron de patrocinar a Díaz Mirón. Éste era un conocido duelista, y su rijosidad lo había llevado ya, en bastantes ocasiones, a los tribunales. Fue desaforado por 115 votos contra 22 —Chapital fue absuelto—. Entonces Díaz Mirón fue consignado. El 22 de diciembre fue decretado el auto de formal prisión, el cual fue apelado en el Tribunal Superior. Sobre el fin del asunto debe traerse a colación el

<sup>52</sup> *México en el siglo XX. Sus progresos, sus hombres, su industria, su comercio, su agricultura, sus instituciones de crédito y su vida pública y social*, México, s. i., 1909-1910, primera serie, pp. 46 y 47 (con un retrato fotográfico).

testimonio de un autor muy informado, cuya opinión es valiosa para conocer cuál era la reputación de don Telesforo:

...como el delito por el cual se consignaba era por homicidio frustrado al que correspondía una pena de ocho años de prisión, el vate no pudo conseguir su libertad caucional y quedó recluso cuatro o cinco meses en la prisión hasta que el licenciado Telesforo Ocampo, el criminalista más competente que hemos tenido, ganó el amparo interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia, alegando que el delito debía considerarse como lesiones frustradas, cosa que la Sala admitió, como se admitió dicha clasificación poco tiempo después en el Código Penal.<sup>53</sup>

Conforme con la práctica de los abogados de su época, don Telesforo imprimió un curioso folleto sobre este asunto, intitulado *Incidente Díaz Mirón-Chapital. Apuntes de alegato que presentó ante la quinta sala del Tribunal Superior del Distrito Federal en la vista de apelación del auto de prisión formal del señor Salvador Díaz Mirón*.<sup>54</sup> En esta pieza Ocampo recalcó que como sólo había habido un forcejeo entre Chapital y Díaz Mirón y éste había disparado dos balas de arriba abajo, era imposible encuadrar lo ocurrido en el homicidio calificado, porque no había habido intención de matar. Para ello llevó a cabo una exégesis de los artículos 26, 26, 511, 527-529, 544 y 548 del Código Penal del Distrito Federal.<sup>55</sup>

Durante el gobierno del general Huerta volvió a figurar, aunque discretamente, en la administración pública. Estuvo vinculado con la Secretaría de Justicia, comisionado en la Procuraduría General de la República del 20 de enero de 1914, al 19 de abril del mismo año. Cobró poco más de 1,900 pesos por su trabajo.<sup>56</sup> Lamentablemente, no estoy en posibilidad de precisar la naturaleza de sus actividades, pero, sin duda, este roce con el gobierno huertista debe de haber sido fundamental para explicar algunos de los hechos subsecuentes de su vida. Años después, cuando

<sup>53</sup> Escudero, Ángel, *El duelo en México*, México, Imprenta Mundial, 1936, p. 208.

<sup>54</sup> México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1911.

<sup>55</sup> Sobre otros asuntos llevados por Ocampo durante estos años casi nada puedo decir. Ello se debe, en buena parte, a que en 1957, lamentablemente, fueron destruidos los expedientes acumulados por los licenciados Ocampo desde 1907. Existe una relación que sólo menciona los nombres de las partes materiales de algunos de ellos. En 1911 figura Agustín Calderón, en 1912 Eulogio Ferráez y, en 1913, Ireneo Paz y Ángel García Lascuráin. ABO.

<sup>56</sup> AGN, ramo Secretaría de Justicia, caja 886, expediente 822.

era objeto de persecución política, Ocampo recalcó que no aceptó de Huerta ni la curul de diputado federal ni la subsecretaría de Justicia, y que, además, no podía ser tenido como amigo del usurpador por su intervención en la causa contra el general Maass.<sup>57</sup>

Una carrera como la de Ocampo debe de haberle granjeado un sinnúmero de enemigos. Si a ello se suma su posición ideológica y su breve coqueteo con el régimen huertista, es fácil explicarse por qué, durante el constitucionalismo, estuvo preso en la Penitenciaría de México. La acusación que se hizo contra él era de las típicas —que aún hoy se usan— para acalambrar a un litigante molesto o a un enemigo forense: calumnia judicial y tentativa de cohecho. En efecto, los abogados Álvaro Yarza y Jesús Roldán, el 17 de abril de 1916, llevaron a cabo en el juzgado quinto correccional de la ciudad de México, los trámites que desembocaron en que Ocampo perdiera su libertad. Estuvo detenido brevemente, al parecer en dos ocasiones, entre mayo y junio de 1916. Tras obtener la libertad bajo caución, huyó a La Habana con su esposa e hijo. Todo indica que durante el exilio vivió con alguna holgura; al menos a ello apunta el hecho de que su hijo estuviera matriculado en una prestigiosa institución educativa religiosa de La Habana, el Colegio de Belén. El presidente Carranza, en mayo de 1917, le dirigió a Ocampo una carta en la que le dijo que podía regresar al país, aunque no se hubiera dictado una ley de amnistía que pudiera beneficiarle. No creo que se necesite más para convenirse de que el exilio de Ocampo tenía orígenes más políticos que jurídicos.<sup>58</sup> Ocampo abandonó Cuba en julio de 1917. El 9 de agosto de 1917 fue exonerado de todos los cargos que se habían hecho en su contra.<sup>59</sup> Ocampo podía proseguir su carrera de litigante.<sup>60</sup>

Una vez instalado en su nuevo despacho, ubicado en la calle de Bolívar, Ocampo comenzó de nuevo a brillar en el foro como un destacado orador y hábil abogado defensor en materia criminal. Se inició una época de triunfos frecuentes o, al menos, de sonadas apariciones públicas. No

<sup>57</sup> ABO, recortes.

<sup>58</sup> El original de la misiva de Carranza en ABO, recortes.

<sup>59</sup> ABO, recortes.

<sup>60</sup> No sin, ocasionalmente, manifestar cierto desprecio por el nuevo orden nacido de la Revolución. Por ejemplo, en ocasión de su defensa de Gilberto Márquez, vinculado con la muerte de Belisario Domínguez, en pleno juicio se refirió a la Constitución de 1917 como un “mamotreto”. Al ser reconvenido por el juez, Ocampo se afirmó en lo dicho. “Gilberto Márquez relata cómo se cometió el asesinato”, *El Heraldo de México*, México, 19 de abril de 1923, p. 5 (en ABO).

es posible reseñar con detalle todos los asuntos en los que intervino, pero desde 1920 y hasta su segundo exilio no hay año en el que su nombre no figure en los reportajes periodísticos de “casos celebres”. En junio y julio de 1920 defendió al general Francisco L. Urquiza, hecho prisionero por estar complicado en el asesinato de Carranza y en la desaparición de fondos pertenecientes al erario federal; en marzo de 1922 patrocinó al doctor Díaz Mateos, en el caso del sospechoso suicidio de su esposa, Ana Luisa Villaurrutia; entre diciembre de 1922 y abril de 1923, al general Gilberto Márquez, segundo de la policía de Huerta, inmiscuido en el asesinato del senador Belisario Domínguez, caso en el que Ocampo tuvo que enfrentarse a un medio ambiente extremadamente hostil y a una sala de jurados invadida por una porra chiapaneca. Casi al mismo tiempo, durante el último tercio de 1922, se ocupó del caso del joven Fernando Henkel, rico toluqueño acusado del homicidio de la cortesana Hazel Walker, ocurrido en el capitalino Hotel Panamericano. A lo largo de casi todo 1923 representó a la parte civil en el célebre caso del “Desierto de los Leones” o jurado Luz González y Antonio Martínez, sobre el asesinato de Ignacio Oliver, por robarlo. En la primera mitad de 1924 defendió a Florentino Asúnsulo, asesino de su amigo, Guillermo Shaper, por líos de faldas —obtuvo la libertad de su cliente el 17 de mayo de dicho año—. Representó, con Agustín Barrios Gómez, en abril de 1924, a la parte civil en el caso del plagio de Alejandro Carrera, en el cual estaba inmiscuido el abogado de la familia Carrera, Manuel de la Hoz hijo; en el mismo año defendió y sacó con bien al periodista Moreno Irazábal por el asesinato del coronel Ramírez. En abril de 1925 patrocinó al general Agustín Maciel, antiguo oficial mayor de la Secretaría de Guerra, acusado del homicidio del general Abelardo Acosta —no concluyó el caso por el suicidio de Maciel, el 10. de abril de 1925—. Con Armando Z. Ostos y el célebre orador y abogado José María Lozano, entre agosto de 1925 y noviembre de 1926, defendió a Luis Leyva, acusado de ser el responsable moral del asesinato perpetrado por Guillermo Wrooman Pimentel, el 13 de abril de 1924, en la persona de su esposa. También en 1926 representó a Manuel Cava y a Isabel Pérez de León, viuda del asesinado abogado Jesús Moreno Baca (muerto el 18 de enero de 1926), los cuales fueron absueltos por desvanecimiento de datos —ello ocasionó que Ocampo y el juez segundo de lo penal, Adalberto Casamadrid, pidieran que la Barra Mexicana Colegio de Abogados examinara su conducta profesional, la cual declaró que habían obrado con estricto apego a la ley—. En diciembre de 1926 logró que el

Ministerio Público retirara sus conclusiones en la causa seguida contra su cliente, el presunto homicida, doctor José Irueste.<sup>61</sup>

De todos los asuntos de este periodo de su vida, el más teatral y socialmente impactante, por sus muchos acentos dramáticos, fue el de María del Pilar Moreno, a la que defendió Ocampo, con Querido Moheno, desde fines de 1923 hasta fines del primer tercio de 1924.<sup>62</sup> Moreno era una joven de clase media, la cual vivía en la capital, en malas condiciones económicas, con su madre viuda. Su padre, Jesús Z. Moreno, fue un abogado, político y periodista que llegó a ser director de *El Heraldo de México*. Murió, el 24 de mayo de 1922, asesinado por su rival político, el diputado Francisco Tejeda Llorca. Ambos aspiraban a cargos en el estado de Veracruz, y Moreno atacó a Tejeda en las páginas del referido diario. Ahora bien, María del Pilar, profundamente dolida por el deceso de su padre, a su vez privó de la vida a Tejeda. En su defensa, Ocampo explotó el desvalimiento y la situación anímica en la que se encontraba aquella, dibujó con los más vivos colores su orfandad y la desesperación de una madre viuda que, con la prisión de su hija, podía quedar sola. En fin, tocó las fibras más sensibles del público y del jurado. Su clienta fue absuelta y salió de la sala de jurados convertida en una verdadera heroína popular.<sup>63</sup>

Otro caso, también de gran repercusión social, en el que intervino Ocampo fue el del presbítero Alejo Silva, cura de la parroquia de la Soledad, ciudad de México. Éste sufrió, el 21 de febrero de 1925, el despojo de su curato y la pérdida de 4,000 pesos y otros objetos a manos del sacerdote cismático, Manuel Luis Monge. Es de notar que éste se valió de una turba de unas 100 personas para apoderarse del referido templo.<sup>64</sup> Es claro que en esta época de inquietud por la cuestión religiosa, la defensa de Silva colocó a Ocampo en el centro del foro.

<sup>61</sup> ABO, recortes. Casasola, Gustavo, *op. cit.*, t. 4, p. 1446 con una buena foto de Ocampo tomada en ocasión de su defensa de Urquizo.

<sup>62</sup> Debe tratarse de Querido Moheno padre, nacido el 3 de diciembre de 1873 y muerto el 12 de abril de 1933; está sepultado en el Panteón Francés de la Piedad, ciudad de México.

<sup>63</sup> ABO, recortes.

<sup>64</sup> ABO, recortes. Ocampo también intervino en causas que tuvieron como protagonistas al general Jacinto B. Treviño —asesino del general José Alessio Robles—, a Benjamín H. Torner, al magistrado Manuel Rivera y a Pedro Arredondo. Otros asuntos, que tenían ribetes políticos, en los que figuró Ocampo fueron los de los generales Orozco, Mucel y Adolfo León Ossorio.

Es de notar que precisamente en 1924, cuando Ocampo se hallaba en el cenit de su fama, se vinculó con los postulantes capitalinos que patrocinaban un periódico, ilustrado con caricaturas, llamado *El Fiscal*. Éste se anunciaba como el “censor de los conculcadores de la ley”, y fue fundado el año anterior. Recogía valientes y descarnadas denuncias sobre la corrupción del foro de entonces.<sup>65</sup>

Ocampo fue expulsado del país por el presidente Calles. El 2 de junio de 1928 salió del puerto de Veracruz hacia La Habana. Entonces se decía que el exilio de Ocampo se debía a que había sido apoderado del general José Álvarez, antiguo jefe del Estado Mayor de Calles. Se pensaba que en aquella capacidad Ocampo conoció las entretelas de los negocios de Álvarez, y como por esos días éste se vio envuelto en un cuantioso contrabando de textiles en el puerto de Tampico, naturalmente, se sospechó que don Telesforo poseía información peligrosa. Además, Álvarez se había pavoneado por la ciudad de México con su amiga íntima, la actriz María Conesa, haciendo gala de lujo y ostentación. Calles decidió hacer un escarmiento con Álvarez, y por ello, también, cayó en desgracia Ocampo. Éste se defendió alegando que, aun cuando aceptó defender a Álvarez tras su prisión por el asunto del contrabando, previamente sólo lo había patrocinado en un juicio hipotecario promovido contra él por Manuel Sanz, el cual concluyó mediante una transacción. Sea de ello lo que fuere, el 31 de mayo de 1928, Ocampo fue detenido por el temido inspector general de policía de la capital, el general Roberto Cruz, quien obedecía órdenes giradas directamente por Calles. Mientras que Álvarez fue condenado a 19 años de presidio (junio de 1928), Ocampo pudo regresar al país a fines de octubre de 1928. Es de notar que la Barra Mexicana Colegio de Abogados, a la cual recién había ingresado Ocampo (20 de julio de 1926), sin éxito intercedió a su favor.<sup>66</sup>

La última fase de la vida de Ocampo también se vio marcada por pleitos importantes. Por ejemplo, fue representante civil en la causa seguida contra el asesino de la señorita Jacinta Aznar (diciembre de 1932). Sin embargo, la repercusión social de las causas penales fue bastante menor tras el fin del jurado popular. Esta institución, que tantos dramas había dado a los periódicos capitalinos, murió con el Código Penal para el Dis-

<sup>65</sup> *El Fiscal*, México, t. 1, núm. 8, 10 de junio de 1924.

<sup>66</sup> ABO, recortes.

trito y Territorios Federales de 1929. El debate alrededor de la pertinencia del jurado era viejo. Vale la pena señalar que a pesar de la gran notoriedad que adquirió Ocampo gracias a la exposición pública que permitía el jurado, no se le ocultaban todos los defectos que éste tenía. Por ello, en el ambiente en el que se trataba acerca de su muerte y, luego, al hablarse de su reestablecimiento, Ocampo se pronunció decididamente contra él. Escribió sendas notas periodísticas, publicadas en la ciudad de México, la primera el 25 de abril de 1929, en una sección llamada “Opiniones del Público”, en la que los lectores de *El Universal* eran invitados a escribir sobre temas de actualidad, y la segunda en *El Universal Gráfico* del 5 de septiembre de 1932. En ellas esgrimió los argumentos más comunes contra el jurado: el frecuente predominio en el ánimo de los jurados de la habilidad oratoria e histriónica de los litigantes sobre los méritos de los casos,<sup>67</sup> la necesidad de que éstos fueran decididos en su totalidad por conocedores del derecho —fríos y desapasionados técnicos— y no por legos —ignorantes y fácilmente influenciables— y que el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931 construyó un sistema de valoración técnica de la peligrosidad de los delincuentes que no debía ser puesto en manos de jurados carentes de formación. En el segundo escrito de marras, Ocampo afirmó que

...las absoluciones sistemáticas del jurado popular crearon en México a dos castas: las de concubinas matadoras de hombres y los de *souteneurs* matadores de mujeres, que asesinaban impunemente en defensa de esa

<sup>67</sup> Sostenía Ocampo que el jurado popular, como tribunal de hecho de conciencia, era de naturaleza “...meramente emotiva, pues resuelve los asuntos que se le encomiendan, no guiado por los principios de la justicia y de la ley, sino por el grado de sensación o de emoción que se ha apoderado de su espíritu en el momento preciso”.

Además, si el jurado era un tribunal que juzgaba sobre hechos, le parecía que la culpabilidad del indiciado era cosa que rebasaba lo fáctico para volverse una cuestión técnica compleja que requería de conocimientos precisos de derecho penal. Finalmente, como el jurado popular frecuentemente ponía en tela de juicio a la sociedad, lejos de servir como una amenaza que evitara la delincuencia, dejaba impunes a los criminales. Así, las absoluciones ligeras invitaban a la comisión de delitos análogos. Para Ocampo, la piedad y el derecho estricto estaban reñidos. “Opiniones del público. Debe suprimirse el jurado popular”, *El Universal*, México, 25 de abril de 1929, primera sección, p. 3.

Es de notar que parte de las apreciaciones de Ocampo estaban fundadas en la *Psicología de las multitudes* de Gustavo Le Bon, obra que gozó de gran éxito. Fue traducida al castellano por J. M. Navarro de Palencia, y esta versión alcanzó ediciones en 1903, 1911 y 1921.

honra que concedía el Tribunal del Pueblo y que proscribía la sociedad honrada y consciente.<sup>68</sup>

Además, el jurado popular resultaba injusto, porque sólo los ricos podían pagar abogados con las cualidades necesarias para envolver, enredar y mover las emociones de sus integrantes. Ocampo, no sé si conscientemente, defendía el fin de una forma de ejercer el derecho que, aparte sus deficiencias, imprimía al ejercicio profesional una pasión vital, que sirvió para mantener una parcela importante de la cultura jurídica: la elocuencia forense.

En muchos de los casos de esta fase de la vida de Ocampo se le vio con José Ángel Ceniceros y, desde luego, con su hijo, don Telesforo.<sup>69</sup> Litigó hasta el día de su muerte, y uno de los últimos asuntos que llevó—el cual heredó a don Telesforo hijo— fue la importante y compleja testamentaría de Erik Ostlaund. Este caso tenía muchas aristas, entre ellas la causa de Michel Jammal por fraude y falsificación, acusaciones contra funcionarios de la justicia local y, finalmente, la que hizo Ocampo, en 1939, contra el procurador general de la República, Genaro V. Vázquez, por su manifiesta parcialidad.<sup>70</sup>

Don Telesforo casó, el 8 de junio de 1901,<sup>71</sup> con Luz Cervantes y Oluquíbel. Esta señora nació en la ciudad de México, hacia 1884, hija de Francisco Cervantes y Goyzueta y de María Josefa Dolores de Oluquíbel y Pinal, ambos de familias distinguidas de las ciudades de Puebla y Mé-

<sup>68</sup> Ocampo, Telesforo, “Ayer presidente de Debates, hoy decidido opositor del jurado”, *El Universal Gráfico*, México, 5 de septiembre de 1932, pp. 2 y 11 (la cita). En ABO, recortes.

Vale la pena ver Reyes Hernández, Ramón, “El jurado en las causas de peculado”, *Boletín de la Asociación Nacional de Abogados*, México, 1945, pp. 33-39. Pedía su supresión por su desorganización, notoria ineficacia y porque sus miembros solían ser ignorantes y fácilmente impresionables. En cuanto al jurado en materia militar, creado por el general Amaro, secretario de Guerra, el 1 de julio de 1929, cuando ya estaba en capilla el jurado para los delitos del fuero común, véase Ceniceros, José Ángel *et al.*, *El jurado militar. El jurado militar debe ser escuela de disciplina y responsabilidad*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1931.

<sup>69</sup> ABO, recortes.

<sup>70</sup> ABO, recortes. En el periodo 1919-1940 Ocampo llevó, al menos, 246 asuntos. Los años de mayor carga de trabajo fueron 1923 (24 expedientes), 1924 (22 expedientes), 1926 (22 expedientes) y 1927 (23 expedientes).

<sup>71</sup> *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926*, *cit.*, p. 1133.

xico.<sup>72</sup> Fue hermana entera del licenciado Julio Cervantes y Olaguíbel, abogado nacido en 1886.<sup>73</sup>

Ocampo murió, el 21 de febrero de 1940, en la ciudad de México.<sup>74</sup> Fuera de su tesis y un par de artículos periodísticos, a los cuales ya se aludió, no parece que hubiera escrito otra cosa.<sup>75</sup> Sobre sus demás negocios nada he averiguado, fuera de que fue accionista de la petrolera Canada & Golf Development Company Limited desde diciembre de 1922.<sup>76</sup>

Perteneció, como ya se dijo, a la Barra Mexicana Colegio de Abogados,<sup>77</sup> pero es necesario señalar que no parece haber tenido una vinculación demasiado estrecha con esta organización ni con otra semejante a la que también perteneció: el Ateneo Nacional de Abogados.<sup>78</sup>

<sup>72</sup> El matrimonio Cervantes-Olaguíbel se celebró en la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, el 16 de febrero de 1881 (Archivo de la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, serie matrimonios, 0206008).

<sup>73</sup> Desde 1910 don Julio era dueño de una oficina llamada Agencia de Negocios Administrativos. Se dedicaba al trámite de cualquier tipo de asuntos ante las diferentes oficinas burocráticas. Este establecimiento aún existía en 1925; estaba en la cuarta calle de Tacuba núm. 33, despacho 21. *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926, cit.*, p. 1086.

<sup>74</sup> ABO, recortes.

<sup>75</sup> En unas notas mecanográficas, que se hallan en el ABO (recortes), confiesa no haber sido un hombre de pluma.

<sup>76</sup> Título original en ABO.

<sup>77</sup> Sobre la Barra véase Speckman Guerra, Elisa, *Barra Mexicana Colegio de Abogados, 80 años en la defensa de los valores del Derecho (1922-2002)*, México, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, 2002.

<sup>78</sup> Diploma en ABO. Sobre esta asociación poco puedo decir. Sus estatutos fueron suscritos el 1 de julio de 1918. Se constituyó, con unos 160 agremiados, como una sociedad de abogados cuyos objetivos eran el cultivo de las “ciencias morales y sociales” especialmente el derecho, la dignificación profesional, el otorgamiento de premios a abogados distinguidos, como escritores, litigantes o servidores públicos, el mutualismo, estrechar los vínculos entre los letrados mediante actividades sociales de diversa índole y tener relaciones con otras sociedades parecidas.

Su gobierno estaba en manos de una mesa directiva formada por un presidente o vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un subtesorero y un procurador; la mesa podía auxiliarse de varias comisiones permanentes, a saber: de Admisión, de Auxilios, de Prensa, de Técnica, de Administración y Recreo, y de Gran Jurado. También podían existir comisiones especiales creadas por el presidente del Ateneo. Se planeó fundar una publicación mensual y el discernir periódicamente diplomas, medallas de plata y de oro. El Ateneo debe haber surgido de alumnos de la Escuela Libre de Derecho, ya que en caso de disolverse su biblioteca debía pasar a dicho plantel. *Estatutos del Ateneo Nacional de Abogados*, México, s. i., 1918.

En 1903 tenía su despacho en el tercer piso del Centro Mercantil núm. 16.<sup>79</sup> Otra fuente, algo posterior, dice que se hallaba en el mismo inmueble, pero en el núm. 30 del tercer piso.<sup>80</sup> Tras el regreso de su primer exilio cubano, en agosto de 1917, su oficina estaba en el núm. 44 de la quinta calle de Bolívar.<sup>81</sup> En 1925 y 1926 residía en la ciudad de México —avenida Chapultepec núm. 284— y figuraba como propietario y abogado. Entonces su despacho estaba en Isabel la Católica núm. 24;<sup>82</sup> ya estaba en esta dirección en junio de 1924. En 1927 su domicilio aún se hallaba en la referida casa de la avenida Chapultepec.<sup>83</sup> Cuando regresó de su segundo exilio, en noviembre de 1928, estableció, con su hijo don Telesforo, su despacho en las oficinas 112 y 113 del edificio Etchegaray (Uruguay núm. 81, esquina con Cinco de Febrero); aquí permaneció hasta que en julio de 1934 se trasladó a las oficinas 302 y 303 del núm. 51 de la calle de Isabel la Católica, y, cuando murió Ocampo padre, seguía en esta dirección.<sup>84</sup> En cuanto a su residencia, en 1929 ésta se hallaba en la casa núm. 93 de la avenida Oaxaca,<sup>85</sup> y al año siguiente, estaba en el núm. 36 de la misma calle.<sup>86</sup>

#### IV. LA SEGUNDA GENERACIÓN: LOS PRIMOS HERMANOS OCAMPO

La muerte de Telesforo Ocampo permitió a su hijo homónimo asumir el control total de algunos de los asuntos pendientes en el bufete. El hecho de que aquél falleciera cuando éste ya se había labrado un nombre en

<sup>79</sup> Cruzado, Manuel, *Directorio...*, p. 13.

<sup>80</sup> *Residentes prominentes de la ciudad de México*, cit., p. 114 (con una estupenda fotografía).

<sup>81</sup> ABO, recortes.

<sup>82</sup> *Directorio comercial Murguía y guía de la ciudad de México 1925-1926*, cit., p. 1133; Fristsche, L. F., *Directorio de la capital*, México, Imp. Federico E. Graue, 1926, pp. 465 y 745.

<sup>83</sup> Ruiz Sandoval, Humberto (ed.), *Directorio social de la ciudad de México*, México, Imprenta Manuel León Sánchez, 1927, p. 180.

<sup>84</sup> ABO, recortes. *Distrito Federal. Directorio núm. 80*, s. l., s. i., febrero/1944, pp. 175 y 266.

<sup>85</sup> Ruiz Sandoval, Humberto (ed.), *Directorio social*, México, Imprenta Manuel León Sánchez, 1929, p. 127.

<sup>86</sup> Ruiz Sandoval, Humberto (ed.), *Directorio social (con algunas señas y biografías)*, México, Imprenta Soria y Venero, 1930, p. 150.

la justicia penal fue fundamental. Mantener el flujo de clientes importantes sólo podía lograrse mediante una continuada presencia pública —como patronos de asuntos sonados— que asegurara la permanencia del prestigio del bufete, cosa que, claro está, también dependía del éxito en el litigio.

Además de Telesforo Ocampo hijo, la familia contó con otro abogado, cuyo paso por el bufete fue de escasa importancia. Se trata de Ignacio G. Ocampo. Éste fue hijo del médico Ignacio Ocampo y Bayardi, y tras la muerte de su padre estuvo al cuidado de su tío don Telesforo. Éste lo impulsó y protegió hasta que se recibió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional (febrero de 1929). Presentó una tesis llamada *El arbitraje internacional: su objeto*.<sup>87</sup> La escasa colaboración de don Ignacio con su tío y su primo —el abogado que sigue— puede interpretarse como un fracaso de la estrategia familiar. Sin embargo, no tengo pruebas de que realmente haya sido así. En cualquier caso, la ausencia de Ignacio Ocampo implicó la de un auxiliar, miembro de la familia y, por ende, en principio, de confianza, que podría haber servido para la expansión del bufete. Se sabe que don Ignacio aún vivía en 1939.<sup>88</sup>

### *Telesforo Ocampo y Cervantes*

El licenciado Telesforo Emiliano Ocampo y Cervantes,<sup>89</sup> hijo de don Telesforo y doña Luz, nació en la casa núm. 6½ de la calle del Apartado, ciudad de México, el 8 de agosto de 1902.<sup>90</sup> Estudió en el Colegio Francés Morelos de Enseñanza Preparatoria, ciudad de México (1918-1921). Como esta institución era privada, fue necesario que acreditara sus materias en la Escuela Nacional Preparatoria mediante exámenes llevados a cabo entre julio y diciembre de 1921. Se le otorgó, el 31 de diciembre de 1921, “pase provisional” para la Facultad de Jurisprudencia por que no había cursado historia de la música. Como a todos los estudiantes de ju-

<sup>87</sup> México, Antigua Imprenta de Murguía, 1929. Su filiación, al igual que otros detalles, constan en la dedicatoria manuscrita que se halla en el ejemplar del ABO.

<sup>88</sup> ABO, recortes.

<sup>89</sup> El nombre Telesforo Ángel figura en su partida de defunción que se cita más adelante.

<sup>90</sup> Archivo del Registro Civil del Distrito Federal, libro 360-2a, foja 441, partida 359 de 7 de septiembre de 1902. Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, México, UNAM, expedientes de alumnos, 19/221/42998, 24f.

risprudencia se les eximió de esta materia, obtuvo el “pase definitivo” el 6 de noviembre de 1925. Sea de ello lo que fuere, ingresó en la Facultad el 23 de enero de 1922. A fines de 1925 se hallaba en dificultades económicas —ignoro la causa de ellas— por lo que solicitó, sin éxito, una beca. Concluyó sus estudios en 1926. En general fue un buen estudiante —sólo obtuvo pases en un par de materias (historia del derecho y derecho internacional público).

Para recibirse escribió la tesis llamada *El ejercicio de la acción pública y los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En este trabajo, que dedicó a Aquiles Elorduy, a la sazón director de la Facultad, estudió las acciones nacidas de la comisión de delitos: la de castigar al delincuente y la de reparar el daño. Reaccionó contra el fortalecimiento del Ejecutivo Federal, a costa de la autoridad del Poder Judicial, a través del exclusivo control de la Policía Judicial por parte del Ministerio Público. Quería que aquélla dependiera, indirectamente, de los jueces del ramo penal para la práctica de diligencias; se opuso a que los jueces tuvieran que solicitar la venia del Ministerio Público para poder acudir a la policía judicial y para desahogar todas las “diligencias de instrucción que se estimen convenientes”.<sup>91</sup> El asunto era interesante, porque la situación que entonces se vivía en esta materia contrastaba con la que había prevalecido al tenor de la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales. Esta norma fue la que introdujo en nuestro medio la institución de la policía judicial, la cual dependía de los jueces. Vale la pena reproducir lo que sobre ella afirma el informe sobre dicha Ley:

Su creación obedece a la necesidad que la justicia tiene, de agentes especiales, que cumplan, con toda rapidez y oportunidad, las órdenes que en cualquier momento recibieren de los tribunales del orden penal.

La policía judicial no será, en ningún concepto, antagónica de la común; por el contrario, su carácter será sustancialmente el de cooperativo con ella, si bien con la peculiar condición de estar anexa a los tribunales, de un modo más inmediato, y sin las restricciones que pueda ofrecer una reglamentación económica, extraña a los mandamientos judiciales, cuyos efectos deben desenvolverse lo más expedita y rápidamente posible.

<sup>91</sup> Ocampo, Telesforo, *El ejercicio de la acción pública y los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Talleres Linotipográficos “El Modelo”, en 1926, p. 47.

Esta policía será, por naturaleza, reservada o secreta, para la mejor eficacia de su objeto, y deberá desempeñarla un personal escogido y competente.

Se han procurado fijar las reglas más adecuadas para que esta gestión se desenvuelva bajo la garantía del mandato judicial, bajo la vigilancia y revisión de los tribunales, y con todos los respetos que merece la libertad individual a la vez que la seguridad pública.<sup>92</sup>

Por otra parte, en 1922, un trabajo sobre la policía judicial había sostenido que el sentido del artículo 21 constitucional era eliminar de las funciones judiciales las tareas de investigación, por lo que podía ser causa de un juicio de amparo que la autoridad judicial iniciara averiguaciones sin denuncia. También aplaudió el que la policía judicial no dependiera de los juzgadores.<sup>93</sup> Así que don Telesforo estudió en su tesis un asunto que estaba, por decirlo así, de moda. Así, seguramente, debió hacerse notar en un foro, como el de la capital, aún bastante estrecho.

En aquel tiempo las tesis eran revisadas antes de los exámenes profesionales por una comisión especial de profesores; el de don Telesforo lo fue, el 21 de mayo de 1926, por Julio García, Julio Guerrero, Carlos García, Adolfo Valles y Everardo Gallardo. Tras cubrir los 25 pesos que entonces se exigían como derechos de examen, se recibió en el aula “Jacinto Pallares” de la Facultad Nacional de Jurisprudencia, el sábado 29 de mayo de 1926. El sínodo estuvo integrado por Julio García, Julio Guerrero, Carlos García, Adrián León y Everardo Gallardo, y sesionó bajo la presidencia del primero. Ocampo fue aprobado por unanimidad. Previo el pago de los derechos correspondientes, 10 pesos, se le expidió el título correspondiente el 14 de junio de 1926.<sup>94</sup>

El 10. de junio de 1926 recibió el título de defensor de oficio del fuero común en la ciudad de México.<sup>95</sup> Ello no impidió que figurara como asistente de su padre en el caso Wrooman, en el cual un discurso suyo fue fundamental para lograr la absolución del referido Leyva (23 de noviem-

<sup>92</sup> *Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales*, México, Imprenta de J. F. Jens Sucesores, 1903, pp. 19-20.

<sup>93</sup> Luna Román, Enrique y Collado, Miguel, *El Ministerio Público y la policía judicial su función y sus atribuciones, conforme a la Constitución Federal y la Ley Orgánica vigente en el estado*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno del Estado, 1922.

<sup>94</sup> Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, México, UNAM, expedientes de alumnos, 19/221/42998. El título original en ABO.

<sup>95</sup> ABO, recortes.

bre de 1926).<sup>96</sup> El 8 de septiembre de 1927 fue nombrado agente del Ministerio Público del estado de México; pero como acompañó a su padre a La Habana en junio de 1928, poco debe de haber hecho en este empleo.<sup>97</sup>

Con el fin del exilio, en noviembre de 1928, los Ocampo —padre e hijo— establecieron su despacho en los departamentos 112 y 113 del edificio Etchegaray, sito en la calle de Uruguay 81, esquina con Cinco de Febrero, ciudad de México.<sup>98</sup> Quizá movido por la conducta de la Barra Mexicana Colegio de Abogados frente a la expulsión del país de su padre, se afilió a esta asociación profesional el 10 de diciembre de 1928. A pesar de que se podría pensar que Ocampo se preparaba para la vida de postulante, se mantuvo vinculado con la procuración de justicia como ministerio público. Fue nombrado agente local en el Distrito Federal, en sustitución del licenciado Antonio de Palacio, el 6 de diciembre de 1928.<sup>99</sup> Como tal, logró la condena del asesino pasional Felipe Calles Iturbide (diciembre de 1928). Otro asunto en el que participó, que gozó de una importante presencia periodística, fue el de Berenice Ruth. Era una estadounidense que en la Navidad de 1928 ultimó a su amasio mexicano, según ella, porque le había quitado todo su dinero y le propinaba golpizas regulares. Aunque fue absuelta, no quedó en libertad, porque el juez consideró que el fallo del jurado era contrario a lo que constaba en los autos, y mandó el expediente al Tribunal Superior del Distrito Federal; por tanto, el descalabro sufrido por Ocampo como ministerio público sólo fue aparente. Sin duda, la causa más interesante de las que conoció en esta época fue la que originó, en 1929, el asesinato de Julio Antonio Mella, estudiante comunista de origen cubano. Mella fue amante de la célebre artista Tina Modotti, la cual fue la única persona que presenció el crimen. Inmediatamente se hizo claro que se trataba de un crimen político. Se acusó a José Magriñat, y por la sala de jurados desfilaron una buena parte de los integrantes de los grupos radicales y artísticos de la capital, incluso Diego Rivera. Otro asunto sonado de 1929 fue el de Salvador Gómez Sáenz, quien asesinó al amante de su hermana porque no quería casarse con ella.<sup>100</sup>

<sup>96</sup> *Idem.*

<sup>97</sup> *Idem.*

<sup>98</sup> *Idem.*

<sup>99</sup> *Idem.*

<sup>100</sup> *Idem.*

El nombramiento de ministerio público federal adscrito a los juzgados quinto y sexto de la ciudad de México, que le fue discernido el 21 de mayo de 1931,<sup>101</sup> le permitió volver a estar bajo la mirada pública. Así sucedió en ocasión de una causa fulminada contra funcionarios de sanidad por diversos cohechos; ésta tuvo gran presencia en los medios impresos durante octubre de 1932.<sup>102</sup> Ocampo recibió, al menos, otros tres nombramientos como ministerio público federal, uno como auxiliar mientras durara la licencia concedida al licenciado Ricardo Sepúlveda, adscrito a la Procuraduría General de la República (1 de enero de 1934), como auxiliar por renuncia del licenciado José Zendejas Martínez Negrete adscrito a la Oficina de Nacionalización de Bienes de la misma Procuraduría (4 de abril de 1934) y, finalmente, como adscrito a los agentes auxiliares (1 de enero de 1935).<sup>103</sup> Como ministerio público su atención no sólo se dirigió a la persecución del crimen, porque también formó parte de varias comisiones encargadas de redactar proyectos legislativos de primera importancia. Sin duda, ello fue posible porque era hombre de la confianza del procurador general de la República, licenciado Emilio Portes Gil. Así, fue nombrado para la que se encargó del Código Federal de Procedimientos Penales (28 de mayo de 1933),<sup>104</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (3 de enero de 1934)<sup>105</sup> y de la Ley Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional (3 de enero de 1934).<sup>106</sup>

Todos estos cuerpos formaron parte de la reestructuración jurídica de las normas federales emprendida tras el triunfo de la Revolución, la conse-

<sup>101</sup> Original en ABO.

<sup>102</sup> ABO, recortes.

<sup>103</sup> Originales en ABO.

<sup>104</sup> *Idem*. Los demás integrantes fueron, como Ocampo, funcionarios de la Procuraduría General de la República: licenciado Ángel González de la Vega, segundo subprocurador; licenciado Ángel Carvajal, jefe del Grupo Penal; licenciado Macedonio Uribe y licenciado Ezequiel Burguete, subjefe y jefe, respectivamente, del Departamento de Averiguaciones Previas. Fueron presididos por el primero y sirvieron como secretarios Carvajal y Uribe.

<sup>105</sup> Original en ABO. Los demás integrantes fueron los dichos González de la Vega (presidente), Carvajal (secretario), Uribe (secretario) y Burguete, además, el licenciado Antonio Carrillo Flores, jefe del Departamento Consultivo de la Procuraduría General de la República. También ayudó el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Francisco H. Ruiz.

<sup>106</sup> Original en ABO. Los demás integrantes fueron los dichos González de la Vega (presidente), Carvajal (secretario), Uribe (secretario), Burguete y Carrillo Flores.

cución de una precaria estabilidad y el control de las diversas facciones mediante el partido oficial. Fueron hechos por el Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades extraordinarias que le fueron concedidas el 27 de diciembre de 1933. Así, su elaboración pudo mantenerse como cosa de especialistas y llevarse a cabo lejos de las presiones, que, sin duda, se habrían producido si su factura se hubiera dejado en manos del Legislativo Federal. Por otra parte, los integrantes de éste, en general, carecían de la experiencia y de los conocimientos necesarios para acometer proyectos legislativos de tanta trascendencia.<sup>107</sup> Vale la pena decir alguna cosa respecto de cada una de las comisiones. Para el Código Federal de Procedimientos Penales se contaba con un anteproyecto, obra de Enrique Osorno Aguilar, ministro de la Suprema Corte, el cual previamente había sido discutido por el licenciado José Ángel Ceniceros, primer subprocurador de la General de la República, por varios funcionarios de la justicia del Distrito Federal —Adolfo Desentis, Francisco González de la Vega, Albero R. Vela y Javier Piña y Palacios, jueces penales todos, menos el último, que era juez menor— y por Fernando Ortega, defensor de oficio federal y miembro de un tribunal menor de la misma entidad. La comisión redactora del Código, desde luego, se reunió con los anteriores sujetos para intercambiar opiniones y, además, durante sus sesiones contó con la asistencia del licenciado Fausto Villagómez, el cual sirvió de vocero de los intereses políticos oficiales, ya que fue nombrado delegado especial a la comisión por el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del Partido Nacional Revolucionario. No conozco las actas de la comisión y, por ende, no puede asegurarse cuál fue la extensión de la intervención de este sujeto en las discusiones, pero puede afirmarse que, al menos, asistió con asiduidad a las reuniones. Ocampo y sus compañeros deben de haber trabajado incesantemente, porque tenían que entregar el proyecto antes del 20 de agosto de 1934 —lograron hacerlo el 16—. El documento final incluyó algunas importantes novedades: amplio arbitrio judicial en materia de apreciación de pruebas, un ataque frontal a los problemas de la toxicomanía y de las enfermedades mentales, el *Boletín Judicial* y los tribunales para menores infractores de las leyes penales federales en toda la República (integrados por el juez de distrito y delegados de las secretarías de Educación y Salu-

<sup>107</sup> Una fuente de primera importancia para este periodo de la historia jurídica nacional es Ceniceros, José Ángel *et al.*, *Evolución del derecho mexicano (1912-1942)*, México, Escuela Libre de Derecho-Editorial Jus, 1943, 2 tomos.

bridad).<sup>108</sup> La comisión pensaba que su proyecto preparaba la unificación penal del país.

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la comisión debía entregar su proyecto antes del 29 de agosto de 1934. Ello debe de haber complicado notablemente su trabajo, ya que simultáneamente se ocupó del referido Código y, como se verá más adelante, de la Ley Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional. Para la Ley Orgánica la comisión, de nuevo, tuvo a la vista un proyecto de Osorno Aguilar.<sup>109</sup> Lo que más preocupó fue dejar en claro que la Suprema Corte de

<sup>108</sup> El asunto de los tribunales de menores había ocupado la atención de la literatura jurídica por muchos años. Un trabajo que contiene un breve análisis sobre la criminalidad en las sociedades contemporáneas, una clasificación de menores delincuentes, consideraciones sobre la inadecuada organización de los tribunales para adultos para juzgar a menores y elementos para el establecimiento, competencia y procedimiento de un tribunal de menores en el D. F., es el de Ramos Pedrueza, Antonio, *Primer Congreso Mexicano del Niño. Los tribunales para menores delincuentes. Bases para un proyecto de ley*, México, Film Imprenta, 1921. También véase el folleto: Mena, Anselmo, *Los tribunales de menores en los Estados Unidos de América*, México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1933.

<sup>109</sup> Osorno Aguilar, Enrique, *Proyecto de ley orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, Imprenta Mundi, 1933. Suscrito el 19 de marzo de 1933, se sometió a la Comisión Jurídica del Poder Ejecutivo Federal para suplir las deficiencias de la ley del 11 de diciembre de 1928, la cual tenía su antecedente en la Ley de Reformas Constitucionales, del 14 de agosto de 1928. Entre otras cosas, ésta debía reformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que funcionara, tanto en pleno como en cinco salas, tal y como establecía el texto original del artículo 94 de la Constitución de 1917. La intención era combatir al rezago y completar la ley de diciembre de 1928, que se había confeccionado con premura. El proyecto tiene las características siguientes:

1. Buscaba corregir los errores de orden de la ley vigente y corregir sus deficiencias, especialmente en lo que tocaba a la organización del pleno.
2. Precisaba los casos de competencia.
3. Para favorecer el movimiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, consideraba que debían ser nombrados sin precisar su jurisdicción territorial.
4. Dividía la jurisdicción de los juzgados de distrito: amparos, asuntos civiles, penales y federales diversos.
5. Creaba el *Boletín Judicial de la Federación*.
6. Reordenaba la jurisdicción territorial de algunos distritos judiciales.
7. Establecía reglas precisas sobre responsabilidad de funcionarios judiciales
8. Establecía el escalafón de funcionarios y empleados judiciales de la Federación y protegía los derechos de éstos en caso de remoción injustificada.
9. Reglamentaba transitoriamente el procedimiento que debía seguirse en las controversias constitucionales de que conocía la Corte para que ya no se ventilaran, por falta de ley reglamentaria, en juicios ordinarios.

Justicia de la Nación podía conocer, a través de una instancia, de los asuntos surgidos en ocasión de la aplicación de la Constitución federal y de las leyes federales, posibilidad que la redacción de los códigos federales de procedimientos civiles anteriores (1895 y 1908) habían negado. También se reformó lo tocante a los juicios de amparo en los que la Federación era parte, se revisaron las competencias de las salas de la Suprema Corte, se llevaron a cabo innovaciones importantes en la organización de los juzgados de distrito y se creó el *Boletín Judicial Federal*.

El término para entregar el proyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional era el mismo de la Ley Orgánica, pero ahora no parece que la comisión haya tenido a su disposición un anteproyecto; al menos no se menciona uno en los documentos que se tienen a la vista.<sup>110</sup> Por tanto, debió de estar muy apurada, y si los altos funcionarios que la integraban en algo descansaron en los de menor jerarquía, cosa casi natural, Ocampo seguramente anduvo muy ocupado. Acerca del proyecto, debe destacarse la preocupación por esclarecer las funciones del procurador general de la República y el desarrollo de las que tenía como consultor jurídico del Poder Ejecutivo Federal, las cuales, aunque señaladas en la Constitución de 1917, hasta entonces, habían sido bastante descuidadas. Para ello se tuvo a la vista un estudio de Portes Gil, llamado “La misión constitucional del procurador general de la República”,<sup>111</sup>

10. Precisaba los casos de jurisdicción concurrente en materia de amparo y asuntos civiles.

11. Establecía la jurisdicción de tribunales federales en las islas de ambos mares.

Son de notarse algunos puntos concretos. Por ejemplo, la designación de los altos funcionarios judiciales se depositó en manos del Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Gobernación y con la aprobación de la Cámara de Senadores (artículos 64 y 65). La remoción de los mismos se haría por petición del presidente de la República a la Cámara de Diputados y con la intervención de la de Senadores, y sólo en el caso de que hubieran incurrido en mala conducta (artículo 73). Por tanto, los ministros, magistrados y jueces de distrito podrían permanecer indefinidamente en sus cargos mientras cumplieran con sus obligaciones (artículo 92).

<sup>110</sup> En ABO está un libro que contiene los nombramientos de Ocampo —que refieren, menos en el caso de la Ley Reglamentaria, la existencia de anteproyectos— y los documentos finales de cada comisión con su respectiva exposición de motivos.

<sup>111</sup> Se publicó en forma de folleto. Volvió a ver la luz, con otras piezas y un enjundioso prólogo de Alfonso Noriega, en Cabrera, Luis y Portes Gil, Emilio, *La misión constitucional del procurador general de la República*, México, Ediciones Botas, 1963, pp. 43-75.

que fue leído en el Congreso Jurídico de la Barra Mexicana el 29 de septiembre de 1932.<sup>112</sup>

Don Telesforo dejó el Ministerio Público, y en junio de 1935 se dedicó a trabajar en el bufete de su padre, cosa que hizo hasta la muerte de éste. En 1935 también regresó a su cátedra de derecho penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la cual había abandonado mientras estuvo inmiscuido en la impartición de justicia.<sup>113</sup> Es de notar que en esta época y desde al menos 1931, los licenciados Ocampo, padre e hijo, vivían bajo un mismo techo; lo hicieron hasta la muerte del primero.<sup>114</sup>

Ocampo hijo fue quien organizó el actual Bufete Ocampo, dándole la forma jurídica de asociación civil. Como otros muchos postulantes, en ocasión de la entrada en vigor de la *Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales Relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de mayo de 1945, tuvo que llevar a cabo trámites ante la Oficina de Revisión y Certificación de Estudios para el Regis-

<sup>112</sup> En este congreso debían tocarse los temas siguientes:

I. ¿Es oportuna y conveniente una revisión o reforma general de nuestra Carta Magna o debe adaptarse gradualmente a nuestras necesidades actuales por medio de reformas parciales sucesivas?

II. ¿Deben o no subsistir los derechos y garantías individuales y el juicio de amparo en su forma actual, o cuáles son las reformas que deben hacerse a la Constitución de 1917 para adaptarla a un régimen de derecho social o colectivo?

III. ¿Hasta qué punto son conciliables el derecho de propiedad y la libertad de trabajo, reconocidos y garantizados por la Constitución con las aspiraciones agraristas y los intereses gremiales que reclama el proletariado de los campos y ciudades?

IV. ¿Nos conviene abandonar la forma del Gobierno republicano democrática y representativa, por un gobierno de clases por la llamada representación funcional?

V. ¿Habrà de subsistir el Poder Judicial con la suprema representación funcional y autoridad que le reconoce la Constitución Federal de 1917, o deben considerarse los órganos que la Administración de Justicia, cualquiera que sea su categoría, como simples instrumentos de una función administrativa del poder gubernamental, pero con verdadera responsabilidad y con las garantías legales bastantes para obtener una imparcial distribución de la Justicia?

Barra Mexicana de Abogados, *Congreso jurídico patrocinado y organizado por la Barra Mexicana de Abogados. Septiembre 20-30 de 1932. Anfiteatro Bolívar. Escuela Nacional Preparatoria, México, D. F., México, s. i., 1932, p. 3.*

<sup>113</sup> ABO, recortes.

<sup>114</sup> Así se desprende de las partidas de matrimonio de don Telesforo hijo y de la defunción de don Telesforo padre (nota 122).

tro de Títulos en orden a obtener certificados de estudio y de prestación del servicio social (11 de septiembre de 1946).<sup>115</sup>

Antes se ha sugerido que la muerte de Ocampo padre no significó un *impasse* en la vida del bufete. Ello parece quedar probado con la intervención de don Telesforo hijo, en 1940, en la causa seguida contra Miguel Jammal, por falsificación y fraude en perjuicio de la sucesión del señor Ostlaund, importante y complejo asunto que heredó de su padre.<sup>116</sup> Desde entonces y hasta su muerte lo encuentro como defensor de un elevado número de casos célebres. Naturalmente, aquí sólo pueden enumerarse algunos, suficientes para darse cuenta de la importancia del bufete. En los años 1943 a 1946 atendió la ocupación de los bienes de la familia Kruse, de Tapachula, por estar comprendidos en la Ley Relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo.<sup>117</sup> Un asunto de gran perfil político fue la defensa de Gabriel Ávila Camacho —hermano del presidente de la República— acusado de lesiones, amenazas, disparo de arma de fuego y homicidio (febrero de 1944). En 1945 defendió a Leopoldo “Polito” Rodríguez Espinosa, acusado de asesinar a una turista estadounidense. Fue condenado a 30 años de prisión, sentencia que confirmó la Suprema Corte de Justicia en agosto de 1957; “Polito” terminó por perder la razón. Durante varios años, pero con gran presencia en 1947, patrocinó a Renato Moreno Leblanc, acusado de una estafa de 385,000 pesos. Las autoridades pensaban que Moreno realmente era un famoso delincuente internacional, también especializado en la estafa, llamado Alfonso Hirsch Leblanc. Otro asunto que ocasionó revuelo, ahora en los estratos más elevados de la burguesía capitalina, fue la exitosa defensa, llevada a cabo en 1949, del músico Rodolfo Halffter, acusado de difamación por el notable tenor Di Stefano, al cual no le había parecido una crítica periodística firmada por el primero. Al año siguiente Ocampo sacó adelante la causa incoada contra César R. Gaxiola Miranda, acusado de tener vínculos con una banda dedicada a sacar centenarios ilegalmente del país. En mayo de 1948 defendió al cónsul mexicano en San Francisco, California, Tomás

<sup>115</sup> Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad, México, UNAM, expedientes de alumnos, 19/221/42998.

<sup>116</sup> AGN, ramo Dirección General de Gobernación, caja 8, expediente 1.

<sup>117</sup> Publicada el 13 de julio de 1942 en el *Diario Oficial de la Federación*. El mismo día apareció el *Reglamento* del artículo octavo de la misma y una *Lista de las personas que quedan comprendidas en las prevenciones de la ley sobre propiedades y negocios del enemigo*.

Orendáin y del Castillo Negrete, al que se creyó, sin razón alguna, involucrado con el falsificador de billetes Enrico Sampietro. Asuntos de distinto cuño fueron el patrocinio de la Compañía Industrial de Cocoyoc, S. A. en Liquidación (julio de 1952) y la defensa de Manuel Espinosa Yglesias (marzo de 1952). Se acusaba al magnate, interesado en la industria cinematográfica, de infracciones a la Ley Federal sobre Derechos de Autor.<sup>118</sup> Ocampo ahora se enfrentó a la Sociedad de Autores y Compositores de México, defendida por Arsenio Farrell y presidida por Gonzalo Curriel. Logró, no sin la intervención de la Secretaría de Gobernación, que se retiraran los cargos contra Espinosa. Por esta época Ocampo rechazó defender al cantante Paco Sierra, esposo de Esperanza Iris.<sup>119</sup>

Al parecer, desde el punto de vista de la presencia de Ocampo en la nota roja de los periódicos, fueron sus últimos años los más importantes de su carrera. A ello puede apuntar el que, en junio de 1953, figurara en la lista de tutores y curadores autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En este año y el siguiente defendió a Roberto Rosales Cuevas, al cual sacó de la Penitenciaría con un amparo contra el auto de formal prisión que había dictado el juez cuarto de lo penal de la ciudad de México. El asunto ocupó mucho la atención del público, ya por los personajes que en él intervinieron, ya porque los periodistas y abogados lograron presentarlo en términos simples, maniqueos y sensibleros. Flores, sobrino de un político de cierta notoriedad, el coronel Carlos I. Serrano, mató en un incidente de tránsito, de esos cada vez más frecuentes en una ciudad que crecía desmesurada e inhumanamente, a Antonio Díaz Lombardo, hijo de un alto funcionario integrante de una familia prócer. Ocampo consiguió que se declarara que el acto cometido por Rosales había sido en exceso de la legítima defensa, y ello significó que éste obtuviera la libertad bajo caución. Debe señalarse que era tal la fama de Ocampo, que los periódicos pudieron publicar, con apariencia de verdad, que había cobrado por la defensa de Rosales la fabulosa cantidad de 200,000 pesos. Sin embargo, documentalmente consta que, en 1953, recibió sólo 4,500.

Otros asuntos sonados de esta época involucraron a miembros tanto de las clases medias como de las elites. Así, por ejemplo, el asesinato cometido por el contador público Álvaro Gavaldón Soberón de su suegro,

<sup>118</sup> Del 14 de enero de 1948; enmendada el 31 de diciembre del mismo año.

<sup>119</sup> ABO, recortes.

Antonio Méndez Torres (julio de 1954); aquél, en septiembre de 1956, fue privado de la vida por sicarios. Un proceso con actores de más relieve fue la defensa —con Ignacio Mendoza Iglesias, quien luego fue catedrático de derecho penal de la Escuela Libre de Derecho—, en los últimos meses de 1955, del presunto estafador sudamericano Alejandro Lezoni Dalmagro. El caso era escandaloso: se hablaba de millones de pesos en negocios ganaderos, en un momento en el que el precio de la carne en la ciudad de México había subido alarmantemente, en él estaba interesado la Abastecedora de Carnes —encabezada por Ernesto Uruchurtu, jefe del Departamento del Distrito Federal— y llevó a que en los tribunales se mencionaran los nombres de algunos encumbrados personajes nacionales e internacionales —Emilio Portes Gil, el embajador argentino en México y el ex presidente Perón—. Para colmo de males, Lezoni fue detenido a pesar de contar con un amparo. Quizá el último negocio de gran relieve que llevó Ocampo fue la defensa del rico licenciado Santiago González Gascón Ballina, quien mató al amante de su ex esposa. El proceso —en su versión periodística— podría figurar junto a los más emotivos y teatrales de los vistos por los jurados populares. Un caballero de la elite mexicana se sintió deshonrado por su guapa ex esposa, enredada con un artista. Él no soportó una conducta que, sólo formalmente, ya que estaban divorciados, podía considerarse no escandalosa. Olvidándose de sí mismo y con la idea de proteger el buen nombre de sus hijos, decidió enfrentarse a los amantes. Hubo un altercado, y quedó sin vida el artista. Las autoridades judiciales aceptaron la defensa legítima excesiva, y González Gascón obtuvo su libertad mediante la exhibición de una fianza de 20,000 pesos. Se puso de relieve —no sin el apoyo de la defensa de Ocampo— que una parte de la sociedad mexicana aún creía que el honor propio y familiar se extendía más allá de las fronteras artificiales creadas por el derecho de los hombres.<sup>120</sup>

Importa señalar que, en comparación con los asuntos sonados que ocuparon a Ocampo padre, en los atendidos por Ocampo hijo se percibe, desde la óptica de la nota roja capitalina, una diversificación. Los que se relacionaban con hechos de sangre se mantuvieron al frente del interés popular, pero ahora éste fue distraído por estafas, fraudes, robos y casos semejantes en donde el sexo, el honor, la sangre y el amor jugaron un papel menor. Los pleitos donde intervenían artistas también adquirieron, al

<sup>120</sup> *Idem.*

menos en la práctica del despacho de Ocampo, un interés especial. También se observa la solución de casos importantes llegados del interior de la República.<sup>121</sup> No hay duda de que ello se refiere a los grandes cambios de la época —por ejemplo, las cada vez mejores comunicaciones, la circulación nacional de ciertos diarios y la mayor facilidad de acceder a la Suprema Corte y al foro de la ciudad de México—, pero también apunta a que la fama del bufete rebasaba los confines del Distrito Federal.

Ocampo contrajo nupcias, el 26 de diciembre de 1931, en la parroquia de la Coronación, Plaza España, ciudad de México, con Rosa Garrido Elvira.<sup>122</sup> Esta señora tenía relaciones familiares con el foro capitalino. Nació el 1 de junio de 1913 en Popotla, Tacuba, Distrito Federal.<sup>123</sup> Fue hija de Suintilia Elvira Alonso, cubana, y de un periodista y abogado postulante, Alejandro Garrido Alfaro. Éste se recibió en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 11 de julio de 1891. Fue elegido diputado federal suplente por diversos partidos de San Luis Potosí en 1898, 1900, 1902 y 1904. Militó bajo Obregón y murió joven; al tiempo de su deceso trabajaba para *El Demócrata* de la ciudad de México. Don Alejandro era hermano de otro abogado, Alfredo Garrido Alfaro, recibido en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 30 de enero de 1890, postulante y diputado federal suplente por un partido del estado de México, elegido en 1898. También fue hermano de Manuel Garrido Alfaro, periodista que murió el 7 de noviembre de 1916 en un tren que fue volado por los zapatistas. Los tres fueron hijos de Manuel Garrido Noeggerath. Éste nació en Zimapán, Hidalgo, hacia 1863. Se recibió de abogado en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1880. Fue socio fundador de la Sociedad de Abogados de México (1887) y perteneció a su comisión de derecho civil. Fue diputado federal suplente por Sinaloa (1898 y 1900), postulante (1903) y jefe de la sección tercera del Registro Público del Distrito Federal (1903). Tras la fusión de la Sociedad de Abogados de México con el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, quedó incorporado en éste. Murió en 1921, y está sepultado en el panteón Español, ciudad de México. Su esposa se llamó Maura Alfaro de Garrido, falleció en 1937, y sus restos se

<sup>121</sup> Arriba sólo un ejemplo, pero también llegaron asuntos de Morelos e Hidalgo.

<sup>122</sup> El enlace civil se celebró el mismo día. Archivo del Registro Civil del Distrito Federal, libro 784-2a, foja 330, partida 148 de 26 de diciembre de 1931.

<sup>123</sup> Archivo del Registro Civil del Distrito Federal, libro 208 (67/Tcba), foja 120v, partida 308 de 21 de julio de 1913.

hallan en la misma tumba.<sup>124</sup> El deceso de la referida Rosa Garrido Elvira ocurrió el 21 de enero de 2003 en la ciudad de México.

Tras su matrimonio, la familia Ocampo-Garrido estableció su domicilio en la casa núm. 279 de la calle de Bajío, colonia Roma.<sup>125</sup> En 1944 y en 1949 vivía en el núm. 188 de la calle de Lauro Aguirre, ciudad de México. En 1953 el bufete Ocampo aún se hallaba en las oficinas 302 y 303 del núm. 51 de la calle de Isabel la Católica.<sup>126</sup>

Como su padre, don Telesforo hijo, fuera de su tesis y de alguna editorial periodística, no dejó otra obra impresa.<sup>127</sup> Murió, el 14 de septiembre de 1956, en la casa núm. 242 de la calle de Pestalozzi, colonia Narvarte, ciudad de México.<sup>128</sup> Fue enterrado en el Panteón Español;<sup>129</sup> a su sepelio concurren abogados y políticos de primer nivel, entre ellos José Ángel Ceniceros, Emilio Portes Gil, Miguel Alemán y Raúl F. Cárdenas. Desde 1940 hasta 1954 el licenciado Ocampo llevó, al menos, los asuntos de 420 clientes. Los años en que atendió a más fueron 1946 (36), 1947 (45), 1948 (55) y 1950 (45).<sup>130</sup>

## V. EPÍLOGO: LAS ÚLTIMAS GENERACIONES

A la muerte de Telesforo Ocampo y Cervantes el bufete quedó, brevemente, en manos de Martín García Castillo y Armando Melo Albarrátegui, quienes se vincularon con él desde que eran pasantes. Éstos llevaron algunos asuntos de relieve y concluyeron los pendientes, pero pronto se independizaron. Con ellos también colaboró el licenciado Alejandro Sa-

<sup>124</sup> ABO, recortes. Archivo del Registro Civil del Distrito Federal, libro 208 (67/Toba), foja 120v, partida 308 de 21 de julio de 1913. Archivo Histórico del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, ramo Sociedad de Abogados, sección exps. personales, exp. 94; Casasola, Gustavo, *op. cit.*, t. 4, p. 1215; Cruzado, Manuel, *Directorio...*, pp. 7 y 8; Guerra, François-Xavier, *op. cit.*, t. 2, p. 415.

<sup>125</sup> ABO, recortes.

<sup>126</sup> ABO, recortes. Ruiz Sandoval, Humberto (ed.), *Directorio social, ciudad de México*, México, Imprenta Didot, 1949, p. 210; *Distrito Federal. Directorio núm. 80, cit.*, pp. 175 y 266.

<sup>127</sup> Ocampo, Telesforo, "Editoriales. En defensa de nuestro sistema penal", *El Universal*, México, 2 de septiembre de 1935, pp. 3 y 8. Sobre su intervención en las comisiones legislativas aludidas.

<sup>128</sup> B-83 excepcional.

<sup>129</sup> Archivo del Registro Civil del Distrito Federal, libro 5-8a, foja 361, partida 360 de 15 de septiembre de 1956.

<sup>130</sup> ABO.

las Franco, casado con una de las hijas de don Telesforo, el cual también había sido pasante de Ocampo.<sup>131</sup> El bufete permaneció abierto, pero inactivo, ya que aún no podían ocuparse de él dos de los hijos de Ocampo que aún eran estudiantes.<sup>132</sup>

El licenciado Telesforo Alejandro Ocampo Garrido, hijo y nieto de don Telesforo, nació en la ciudad de México el 24 de febrero de 1934. Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su examen profesional fue el 20 de octubre de 1965; su título está fechado el 10 de octubre de 1983.<sup>133</sup> Fue pasante de Miguel Alemán Velasco y de Raúl F. Cárdenas. Éste fue uno de los más connotados penalistas de su tiempo y catedrático y rector de la Escuela Libre de Derecho. Como pasante de Cárdenas estuvo en contacto con asuntos sumamente importantes y de bastante repercusión en los medios. Por ejemplo, en enero y febrero de 1958 asistió a la defensa del ex juez séptimo de lo Penal del Distrito Federal, Juan Nepomuceno Izquierdo. Éste fue acusado de sustraer 240,000 pesos de fianzas —tenía una propiedad agrícola que necesitaba inversión—. En julio del mismo año se hizo notar por la actividad que desplegó en la captura de un grupo de defraudadores prófugos, en cuya denuncia también había participado.

Con asuntos como los anteriores y otros —homicidios, estafas, fraudes, etcétera— don Telesforo se inició en las notas periodísticas que tanto habían significado en la tradición profesional de su familia. Fue él quien, con su hermano —el abogado que sigue—, en 1962, llevó el bufete al núm. 50 de la calle de Londres, colonia Juárez —una de las zonas más propicias para los negocios de la capital—. Desde luego, en esta época sus actividades estaban limitadas, porque aún no tenía el título profesional. Sin embargo, figuró en algunos casos penales. Uno de los que más ruido hicieron fue la denuncia, en julio de 1961, contra varias constructoras: Kyesa, Casa Mex y la que era del decorador Germinal

<sup>131</sup> En ABO existe una lista de los “pasantes de derecho que aprendieron a litigar en el despacho del Lic. Telesforo A. Ocampo, Jr.”. En ella están, además de los sujetos arriba mencionados, Tomás Perrín, Guillermo Yenny, Pedro Etienne, Espiridión Robles Díaz de León, Salvador Trueba, Maurilio Núñez Martínez, José Luis Vázquez, Alejandro Alencáster Rueda, Anselmo Castillo Mena, Sergio Álvarez Castro, Ángel G. Gamboa y Palma, Andrés Botas, Guillermo Rivera Torres, Alberto Mac Gregor Correa Nieto, Miguel Mora, Miguel Ángel Castro Rivera y Miguel Ángel Maldonado González.

<sup>132</sup> ABO, recortes. Informes verbales del licenciado Alejandro Ocampo Garrido (octubre de 2006).

<sup>133</sup> El original en ABO.

Ocaña. Don Telesforo casó con Guadalupe Manterola. Falleció, prematuramente, el 18 de febrero de 1973.<sup>134</sup>

El licenciado Alejandro Ocampo Garrido, hermano del anterior, nació en la ciudad de México el 16 de diciembre de 1939.<sup>135</sup> Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; su título está fechado el 10 de octubre de 1983.<sup>136</sup> Se recibió con la tesis intitulada *La documentación de la garantía hipotecaria en los créditos bancarios*.<sup>137</sup> Fue pasante del doctor Ignacio Galindo Garfias —conocido catedrático universitario, autor de manuales y postulante—.

Tras la muerte de su hermano quedó a cargo del bufete. Aunque se hizo notar en los medios por haber llevado diversos asuntos de gran impacto —por ejemplo, intervino en el divorcio de Adriana Salinas de Gortari y José Francisco Ruiz Massieu, conocido abogado y político (1978)— orientó su ejercicio profesional hacia áreas del derecho más vinculadas con la vida empresarial. Éstas, por su naturaleza, no suelen dejar una abundante estela mediática. Hoy los servicios que presta —a través de un equipo de trabajo— reflejan perfectamente la práctica contemporánea de los abogados de elite del foro capitalino: medios alternativos de solución de conflictos, asesoría corporativa, propiedad industrial e intelectual —marcas, patentes, avisos comerciales, modelos de utilidad y derechos de autor—, procedimientos ante las diversas autoridades burocráticas, asesoría civil, mercantil, laboral —patronal— y financiera, especialmente a aseguradoras, bancos, uniones de crédito, casas de cambio y de bolsa. El área de litigio civil, mercantil y en materia de amparo se mantiene. Sin embargo, los asuntos penales, que tanta fama dieron a las dos primeras generaciones de la familia Ocampo, son una novedad en el bufete de hoy.<sup>138</sup> En lo personal, el licenciado Ocampo es un experto en materia de seguros. Pertenece a la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (febrero de 2002) y a la Barra Mexicana Colegio de Abogados (21 de octubre de 2004), dos de las tres importantes y prestigiosas agrupaciones de abogados capitalinos. Además, el bufete está afiliado a la Cámara de Co-

<sup>134</sup> ABO, recortes. Informes verbales del licenciado Alejandro Ocampo Garrido (octubre de 2006).

<sup>135</sup> Fue bautizado en la parroquia de la Coronación, ciudad de México, el 19 de octubre de 1940 (ABO, recortes).

<sup>136</sup> El original en ABO.

<sup>137</sup> México, Copy Tesis, s. f.

<sup>138</sup> [www.bufeteocampo.com](http://www.bufeteocampo.com).

mercio de Canadá (2005), al Calgary Chamber of Commerce (2004) y a The Vancouver Board of Trade (2005).

La tradición abogadil de la familia Ocampo es continuada por Aldo Ocampo Castañares —hijo de don Alejandro—. Tras concluir los estudios preparatorios, en 1991, ingresó en el bufete. Se recibió en la Universidad Anáhuac del Sur. Fue examinado el 25 de noviembre de 1998; su tesis se llamó *Análisis de la naturaleza jurídica de la institución de “rescisión de pleno Derecho” prevista en el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y los efectos de la omisión del aviso por las instituciones de seguros, previsto en el artículo 48 de la misma ley.*<sup>139</sup> Es miembro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (14 de junio de 1999). Con su padre, inauguró el local actual del bufete, ubicado en la calle de Viena núm. 71, Coyoacán (27 de febrero de 2002).<sup>140</sup> Hoy es un reconocido postulante y consultor en materia de seguros.

## VI. NOTAS FINALES

Lo que consolidó el ascenso de los Ocampo fue el ejercicio del derecho penal. Pero no en los asuntos anónimos y ordinarios, sino en los especiales, por la relevancia social, económica y política de sus protagonistas y por el impacto que tenían en el público a través de la amplia difusión que recibían en los medios. Unos eran casos con ribetes elegantes, que permitían al pueblo asomarse al mundo y a las pasiones de los ricos; otros eran escandalosos, por lo que tenían de ruptura con las *mores* de la sociedad, muchos frecuentemente reunían ambas circunstancias. Sin duda, algunos casos de los que captaban la atención del público, amén de notoriedad, aseguraban al abogado pingües honorarios. Estas causas, que tenían todos los ingredientes de los novelones de intrigas y suspenso, también reflejaban los anhelos frustrados del pueblo y de las clases medias. Cuando tales hechos dejaron de captar la atención del público, fenómeno que parece coincidir con el ascenso del narcotráfico y la llamada “guerra sucia” —allá en la década de los años setenta del siglo pasado—, la práctica de los Ocampo se volvió más discreta. Se mantuvo así a pesar de la explosión de la criminalidad relacionada con las crisis

<sup>139</sup> México, Tesis Económicas Profesionales, 1998.

<sup>140</sup> ABO, recortes.

económicas de los últimos tres decenios, y sólo recientemente ha vuelto a figurar en el quehacer del despacho.

Así pues, fue mucha la importancia que tuvieron los periódicos en la consolidación de la fama de los Ocampo. Aquí no interesa ponderar el impacto de los medios en las decisiones de los jueces y jurados —es claro que en los últimos fue crucial—, lo que sí merece tenerse en cuenta es que quienes litigaban en los periódicos adquirirían una posición de franca ventaja sobre los demás integrantes del foro, al menos en lo que se refiere a la capacidad de captar los mejores asuntos. En el caso de los Ocampo, no parece ser que su práctica se relacionara mayormente con los grandes problemas jurídicos de la época en que les tocó vivir. Entre la caída de Huerta y el fin de la década de los cuarenta, es decir, del desmoronamiento del viejo régimen liberal a la consolidación de la Revolución hecha partido y gobierno, los casos suscitados por el creciente intervencionismo estatal, la legislación sobre monopolios, la planificación del Distrito Federal, la nacionalización y expropiación de bienes, produjeron numerosos enfrentamientos entre los particulares y el Estado. Fuera de su papel en la defensa de católicos durante la persecución, los Ocampo se alejaron de asuntos como los enumerados, que podían poner en peligro el despacho. Es inútil, pues, buscarlos entre los abogados que fueron frecuentemente tachados de antirrevolucionarios o reaccionarios.<sup>141</sup>

Posiblemente, una ventaja de los casos sonados como los que hicieron la fama de los Ocampo era que la presión pública servía para que el litigio fuera más ágil. En una época en la que el rezago de los tribunales, especialmente del fuero común, adquirió proporciones escandalosas, era conveniente contar con la nota roja para que jueces, secretarios y actuarios trabajaran con más diligencia que la normal.<sup>142</sup> Por otra parte, es cla-

<sup>141</sup> Para la situación de los abogados en esta época: Fernández del Castillo, Germán, “La administración de justicia IV. Los litigantes y las asociaciones profesionales”, *Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 12, México, 1939, pp. 457-464; *idem*, “La abogacía en México”, *Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 109, México, 1947, pp. 97-118; Medina Baeza, Manuel de, “Evolución de la abogacía”, en Ceniceros, José Ángel *et al.*, *Evolución...*, t. 2, pp. 191-229; Ossorio, Ángel, “El estilo forense”, *La Justicia*, 171, México, 1941, pp. 5365-5368; Pérez Verdía F., Antonio, *Divagaciones sobre la abogacía*, México, Editorial ECLAL, 1949.

<sup>142</sup> Sobre el tema del rezago existe copiosa información en fuentes impresas. Las oficiales tocantes al fuero federal, cuyo tono francamente optimista debe ser tomado con muchas pizcas de sal, están especialmente representadas por los informes anuales del presidente de la Suprema Corte de Justicia. Son especialmente interesantes: García Mén-

ro que en el medio penal, donde no abundaban los abogados estudiosos o prácticos con sólida experiencia —recuérdese que el título profesional no era necesario para la defensa, lo cual propició el quehacer de indoctos, algunos tan célebres como José Menéndez, “El Hombre del Corbatón”—, los Ocampo se hallaban en una posición sumamente ventajosa. No pertenecían, ya por su clase social, ya por su educación, a las legiones de políticos fracasados, abogados por decreto, tinterillos y maleantes que pululaban en los tribunales de todo tipo. Estos se metían en la justicia por diversos medios. Aprovechaban, como ya se insinuó, el que en ciertas materias no se requería de ser abogado para litigar, pero también se introducían en la defensa de causas gracias al endoso en procuración, cesiones de derechos simuladas u otros expedientes menos dignos. La existencia de litigantes de esta calaña fue propiciada por la corrupción generalizada, el desprecio de la ciencia jurídica, la ausencia de una ley reglamentaria del artículo cuarto constitucional para el ejercicio de la

*dez, Manuel, Informe producido por el señor magistrado licenciado..., el 31 de mayo de 1907, en cumplimiento del artículo 49, fracción II [sic] del Reglamento interior, al terminar sus funciones de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Contiene una reseña estadística de los trabajos ejecutados en el período que comenzó el 1 de junio de 1906 y algunas ideas sobre el estado de la administración de justicia federal, México, A. Carranza y Comp., Impresores, 1907; Ramírez, Francisco M., Informe rendido por el señor licenciado don... a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 19 de mayo de 1924, al concluir el período para el cual fue electo Presidente del mismo alto tribunal, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924; Ruiz, Francisco H., Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su presidente el señor licenciado..., al terminar el año de 1934, último del período de su funcionamiento, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1934; Suprema Corte de Justicia de la Nación, El problema del rezo de juicios de amparo en materia civil. Estudios elaborados por los CC. Ministros y por las comisiones designadas al efecto, por la Suprema Corte de Justicia, y proyecto de reformas constitucionales y a la Ley de Amparo presentado a la consideración del Ejecutivo Federal, por aquel alto cuerpo, s. l., s. i., 1946; Valencia, Daniel V., Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor licenciado don..., al terminar el año de 1935, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1935; idem, Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor licenciado don..., al terminar el año de 1937, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1937.*

De fuera del mundo oficial pueden verse las piezas sobre abogacía citadas en la nota 141 y Ramos Pedrueza, Antonio, *El juicio de amparo, indicación motivada de las reformas que convendría hacer al Código de Procedimientos Federales en el capítulo destinado al juicio de amparo. Memoria presentada al concurso abierto por el Colegio de Abogados y mandada imprimir y publicar por esta Ilustre Corporación*, México, Imprenta “El Arte Moderno”, 1906.

abogacía,<sup>143</sup> por la inobservancia de los imperfectos preceptos sobre delitos de abogados, litigantes y funcionarios judiciales y por la desorganización del foro —consecuencia en buena parte de la falta de la colegiación legal u obligatoria—.

El viraje de los Ocampo hacia otras áreas de la práctica jurídica obedeció, al parecer, a varios factores. Por una parte, como se ha dicho antes, a la decadencia del “caso célebre” de naturaleza penal. Pero también puede señalarse la cada vez mayor importancia, especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, del patrocinio laboral, administrativo y fiscal de empresas nacionales y extranjeras. En estas áreas los Ocampo debieron de vérselas —como el resto de los integrantes del foro que se hallaban en su situación— con la competencia de contadores y de los despachos extranjeros que operaban aquí a través de abogados mexicanos asalariados o a través de filiales. También, especialmente en cuanto a los negocios administrativos, fue necesario enfrentarse a los coyotes e influyentes, que casi los habían monopolizado —en estos asuntos el abogado solía intervenir, a través del ejercicio de recursos o del juicio de amparo, únicamente para remediar los atropellos burocráticos—. La mayor atención de los Ocampo a asuntos no penales también puede explicarse por la mayor complejidad de la vida urbana y el alejamiento de los tribunales penales del centro de las demás operaciones profesionales. Es fácil entender, en un mundo acelerado y en una ciudad que duplicó su tamaño en escasos decenios, que se abandonaran quehaceres que requerían de una excesiva inversión de tiempo sólo para el transporte del abogado o de los pasantes. Este asunto del ritmo vertiginoso de la vida también impedía a los abogados dedicarse a la meditación y al estudio reposado, por lo que si querían atender adecuadamente sus casos debían tomar menos de ellos.

Es interesante señalar que haber sido ministerio público en la materia criminal, en el ambiente de los jurados populares, debe de haber sido parte de una estrategia que preparaba el relevo generacional entre don Telesforo padre y don Telesforo hijo. Éste, al mismo tiempo que se convertía en una figura frecuentemente mencionada en los medios públicos, adquiría la ex-

<sup>143</sup> La Ley de Profesiones, Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales para el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales fue expedida el 30 de diciembre de 1944 y el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el 27 de septiembre de 1945. Desde luego, ninguna se refiere exclusivamente a la abogacía, la cual quedó deficientemente regulada.

perencia necesaria para luego destacar como postulante. Además, asociar en el despacho de los padres a los hijos impide que a la muerte de aquéllos los asuntos salgan del bufete. En el caso de la relación entre Ocampo padre y Ocampo hijo, ésta fue aún más estrecha, porque al final de la vida del primero ambos vivían bajo el mismo techo: las oportunidades para compartir experiencias se ampliaron, en principio, notablemente.

El paso de la primera a la segunda generación de los Ocampo sucedió en un momento oportuno. Cuando don Telesforo padre moría, los abogados de su generación o algo más jóvenes, como Antonio Pérez Verdía, sufrían graves cambios en su modo de trabajar. Tenían pocos bríos para adaptarse a un bufete que ya no era un lugar propicio para el estudio y que hasta parecía un tanto hostil. Para Pérez Verdía, era un espacio exótico, lleno de aparatos que distraían. El despacho moderno o *up to date* estaba

provista de teléfonos, máquinas de escribir, interfone (*sic*), dictáfono y mimeógrafo; secretarías, taquígrafas y mecanógrafas, que vistan e iluminen el ambiente, y una dotación de leyes de hojas sustituibles, incluso las de la Constitución “rígida” pero no inmutable, que nos gobierna, y copia de machotes para demandas mimeografiadas, en juicios ejecutivos y amparos de pronta suspensión, si a mano viene.<sup>144</sup>

Los Ocampo no demostraron preocupaciones académicas; si escribieron, casi nada publicaron. Tampoco se les encuentra especialmente interesados en la docencia o en el quehacer universitario.<sup>145</sup> Ello puede deberse a múltiples circunstancias, algunas de las cuales, las de tipo subjetivo, no pueden ser medidas en un trabajo de este tipo. Sin embargo, también puede relacionarse con el general deterioro intelectual del foro mexicano. Éste también decayó económicamente: los efectos del desbarajuste revolucionario, de la depresión y de las periódicas crisis financieras del país influyeron en que muchos abogados tuvieran que dedicar más tiempo a sus despachos y cada vez menos a la enseñanza y redacción de libros, tareas escasamente remuneradas.<sup>146</sup>

<sup>144</sup> Pérez Verdía F., Antonio, *op. cit.*, nota 141, pp. 59 y 60.

<sup>145</sup> Además, su vínculo con la enseñanza pública del derecho se rompió en la última generación quizá en respuesta a la mayor oferta educativa y a la masificación de los planes oficiales.

<sup>146</sup> En cambio, los notarios frecuentemente lograron conservar una sólida posición económica. Ésta les permitió llenar los huecos de los abogados en la enseñanza del derecho y en la autoría de textos.

La historia del derecho durante el siglo XX —o de cualquier otro periodo— no podrá hacerse sin estudiar a sus grandes protagonistas. Las reflexiones anteriores permiten proponer posibles respuestas a las interrogantes planteadas al principio de este trabajo. Queda, desde luego, acercarse a otros despachos de larga vida o a otras familias de litigantes para pisar suelo más sólido.